

D. D. Emilio Rodríguez Menéndez

LA NEGOCIACION

CHILENO-BOLIVIANA

DE 1895

EXPOSICION DE ANTECEDENTES PUBLICADA EN "EL FERROCARRIL"

POR

Luis Barros Borgoño



SANTIAGO DE CHILE

IMPRENTA I ENCUADERNACION BARCELONA

Moneda, entre Estado i San Antonio

1897

LA NEGOCIACION
CHILENO-BOLIVIANA

DE 1895

ESPOSICION DE ANTECEDENTES PUBLICADA EN "EL FERROCARRIL"

POR

Luis Barros Borgoño



SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA I ENCUADERNACION BARCELONA

Moneda, entre Estado i San Antonio

1897



LA NEGOCIACION CHILENO-BOLIVIANA DE 1895

Santiago, 31 de Diciembre de 1895.

Por cuanto el Congreso Nacional ha dado su aprobacion al siguiente proyecto de lei:

«Artículo único.—Apruébanse los Tratados de Paz i Amistad, de Tránsito de Territorio i de Comercio, firmados en Santiago, el 18 de Mayo del corriente año, entre los Plenipotenciarios de Chile i de Bolivia i los Protocolos complementarios de 28 del mismo mes.

I por cuanto, oido el Consejo de Estado, he tenido a bien aprobarlo i sancionarlo; por tanto, promúlguese como lei de la República.—JORJE MONTT.—*Luis Barros Borgoño.*

I

PREÁMBULO

Tal es el testo espreso de la lei que ha aprobado los cinco pactos internacionales que forman todo el sistema de la negociacion chileno-boliviana.

Por el Tratado de Paz i Amistad se liquida la situacion transitoria i denunciabile en que se hallaban nuestras relaciones con la República de Bolivia i se incorpora definitivamente i con título perfecto al dominio i soberanía de Chile todo el litoral de Antofagasta.

Por el Tratado de Trasferencia de Territorio se obliga Chile a proporcionar a Bolivia un puerto que le permita la franca i libre salida al mar.

El Tratado de Comercio establece el intercambio de productos i mercaderías entre los dos países signatarios en un pié de igualdad i de las mas absoluta exencion de derechos.

Por uno de los Protocolos de 28 de Mayo se precisa i completa el alcance de las estipulaciones del Tratado sobre Trasferencia de Territorio, i

Por el segundo de dichos Protocolos se establecen las bases que han de servir para la liquidacion de los créditos reconocidos por Chile, que se hallaban al amparo del Pacto de Tregua o que pesaban sobre el litoral, i que en época anterior habian sido ya aceptados por nuestro Gobierno.

Con fecha 30 de Abril de 1896 se estendió un último Protocolo, por el que se deter-

mina la forma en que el Gobierno de Chile presta su aprobacion al acto diplomático, suscrito en Sucre el 9 de Diciembre de 1895. Como este documento habia sido sometido a la aprobacion del Congreso de Bolivia, se exigió por nuestra Cancillería que tambien lo fuera el de 30 de Abril de 1896, conviniendo presentarlos en seguida a la consideracion del Congreso de Chile. Es de consiguiente este acto o acuerdo de 30 de Abril de 1896, el único que aguarda la sancion lejislativa.

Con este motivo se han estado dando a la publicidad, en los últimos dias, artículos de diversa índole i que aprecian en términos contradictorios el alcance e importancia de los pactos de Mayo.

En el interes de que una cuestion de esta entidad pueda ser apreciada justamente por la opinion pública, hemos considerado oportuno hacer una esposicion detallada de los diversos antecedentes de la materia.

La circunstancia de hallarse publicados los documentos mas importantes de la negociacion i el hecho oficialmente conocido de todo el pais de que el Gobierno actual continúa en el mismo rumbo de política internacional impreso por el anterior, hacen nuestra tarea fácil i satisfactoria. En efecto, la

Memoria de Relaciones Exteriores presentada al Congreso Nacional en Junio del corriente año, consigna esos antecedentes, esplaya con claridad i precision las diversas faces de la negociacion i se pronuncia resueltamente en su favor. Despues de manifestar en esa Memoria el señor Morla Vicuña todas las razones que abonan la concesion de un puerto a la República de Bolivia, punto eje de todos los pactos, agrega lo siguiente: «No puede ser indiferente para un Estado vecino de Bolivia como Chile, el que esa nacion se halle perpetuamente ajitada por un malestar que persistirá mientras no haya obtenido este desiderátum de todos sus partidos: su salida en condiciones de independenciam i de eficacia económica internacional al mar Pacífico. En este convencimiento, el Gobierno, despues de detenido exámen, ha resuelto en Consejo adoptar la política de hacer cuanto de él dependa, dentro de los límites de honor internacional ya indicados, para satisfacer a Bolivia esa natural aspiracion i el primer paso en ese sentido seria sin duda el perfeccionamiento de los Tratados ya canjeados, mediante la sancion de los Protocolos Adicional i Aclaratorio, hoi sometidos al Congreso Nacional.»

Efectivamente, como se espresa en los

párrafos insertos, con fecha de 30 de Junio de 1896 se ratificaron por el Gobierno de Chile i se procedió al canje de sus respectivas ratificaciones, los tres tratados principales, el de Paz i Amistad, el de Tránsito de Territorio i el de Comercio. De los demas pactos de Mayo solo quedó sin ratificarse en esa época el de Liquidacion de Créditos, no por defecto de la cancillería chilena ni por falta de sancion legislativa, sino porque carecia ese documento de la aprobacion del Congreso de Bolivia. Esa sancion fué prestada con fecha 7 de Noviembre del año próximo pasado i desde esa fecha aquel Protocolo sobre Liquidacion de Créditos cuenta con la aprobacion del Congreso de Chile i del Congreso de Bolivia.

Aunque habremos de tratar separadamente cada uno de los puntos considerados en los pactos de Mayo, conviene desde luego dejar establecidos ciertos hechos esenciales en órden a los créditos u obligaciones a que el Protocolo especial de 28 de Mayo hace referencia.

En primer lugar, el monto total de los créditos se halla determinado en un Memorándum especial fechado el 23 de Mayo de 1895 i que corre agregado al Protocolo llamado de Liquidacion de Créditos. Ascen-

dia en aquella época su valor, al tipo de cambio de $17\frac{1}{2}$ d. i en moneda de Chile, a siete millones cuarenta i un mil ciento ochenta pesos (\$ 7.041,180.00).

En esta suma figuran los créditos de la primera serie, o sea de las obligaciones definidas por el Pacto de Tregua, por un valor de \$ 4.871,609.30. Liquidados estos mismos créditos, con las deducciones consiguientes al cuarenta por ciento de la Aduana de Arica que les eran imputables por amortizacion, arrojaban en 30 de Junio de 1896 un saldo de \$ 3.904,708.26, que agregado al monto de los créditos afectos al litoral (\$ 2.169,570.70), darian en esa fecha un valor total de seis millones setenta i cuatro mil doscientos setenta i ocho pesos noventa i seis centavos (\$ 6.074,278,96).

En segundo lugar, estos créditos fueron reconocidos en 1891 i aceptados mas tarde en todas las jestioncs tendentes a realizar la negociacion de paz con Bolivia.

En tercer lugar, el Protocolo de 28 de Mayo de 1895 determina con respecto a los créditos definidos por el Pacto de Tregua que seguirán percibiendo una cuota igual al cuarenta por ciento del rendimiento de la Aduana de Arica, pudiendo en el caso a que se hace referencia, procederse a una liqui-

dacion definitiva de esas obligaciones con bonos de cuatro o cinco por ciento de interes i uno por ciento de amortizacion.

En cuarto lugar, se declara que respecto a las demas obligaciones, ellas serán examinadas por el Gobierno de Chile, el que, para fijar los saldos definitivos i acordar la forma de pago, tomará en cuenta el orijen de cada crédito así como los antecedentes consignados en el Memorándum de 23 de Mayo a que hemos hecho referencia.

En quinto lugar, i en prevision de cualquier desacuerdo con alguno o algunos de esos acreedores, se consigna que esos créditos podian quedar a cargo del Gobierno de Bolivia en las condiciones allí determinadas.

Fuera de esas obligaciones no hai otras que pudieran provenir de las estipulaciones contraidas en el Protocolo sobre Liquidacion de Créditos. Como se comprenderá, esta materia fué detenidamente considerada en el estudio a que se sometió los Pactos de Mayo de 1895. La Comision de Relaciones Exteriores del Senado, presidida entónces por don José Antonio Gandarillas, tuvo a la vista todos los antecedentes relacionados con el orijen, naturaleza i monto de los créditos, i compulsó con precision el monto de esos diversos gravámenes.

Establecidos estos hechos, de que hemos de ocuparnos detalladamente mas adelante, pasamos a considerar los diversos aspectos de la Negociacion Chileno-boliviana de 1895.

II

LÍNEAS JENERALES

El éxito de la guerra de 1879 afirmó de una manera incontrastable el predominio político de la República de Chile en la costa del Pacífico. En compensacion de los injentes sacrificios que esa larga lucha impuso al pais, i en resguardo de su futura tranquilidad, obtuvo el ensanche territorial que era imperiosamente exigido por la seguridad de la nacion.

Con la adquisicion del departamento de Tarapacá, no solo perseguia Chile poder indemnizarse de los gastos de la guerra sino tambien evitar para el futuro las complicaciones consiguientes a la rivalidad i competencia en la produccion del salitre. Habiendo sido este elemento comercial uno de los factores que mas contribuyeron para la participacion que tomó el Perú en aquella guerra, se imponia a la prevision de los gober-

nantes de Chile la necesidad de suprimir esa causa de discordias.

La pérdida de aquel importante territorio privó al Perú de una de sus grandes riquezas i segó la fuente mas abundante de sus entradas nacionales. Dicho país tuvo ademas que sufrir las consecuencias i rigores de una larga campaña militar desarrollada en su propio suelo, la ocupacion de casi todas sus importantes ciudades i provincias i la implantacion en su territorio del réjimen militar que el vencedor necesitaba para la terminacion de la contienda.

La República de Bolivia, vencida asimismo en la guerra, pudo concentrar los pocos elementos militares que salvaron de las campañas desgraciadas para sus armas de Tarapacá i de Tacna, i mantenerlos en el interior a la defensa de su territorio, difícilmente abordable para un ejército invasor. Recojiéndose en estas condiciones a su posición jeográfica escepcional, tuvo que resignarse a perder el litoral de Antofagasta que desde el comienzo de las operaciones habia sido ocupado por Chile. En dicho litoral se encuentran, como es sabido, los puertos de Antofagasta, Cobija i Tocopilla i las importantes salitreras del Salar del

Cármén i otras al interior de Antofagasta i las mas valiosas aun del Toco en las inmediaciones de Tocopilla.

A pesar de las reiteradas invitaciones a la paz hechas por Chile despues de cada una de sus victoriosas campañas, ninguna de las naciones enemigas se resolvía a ajustarla con la cesion de territorio formulada por el vencedor como condicion esencial para su seguridad.

Una larga ocupacion militar con todos sus rigores i sacrificios i el aniquilamiento de todos los elementos militares i de las fuerzas vivas de la nacion, obligaron al Perú a suscribir las condiciones de paz que consigna el Tratado de Ancon.

La absoluta impotencia en que se hallaba Bolivia para continuar sola en la contienda i la necesidad de proveer de la manera que fuese posible a las exigencias de su vida nacional, la impulsaron tambien a buscar intelijencias con el vencedor, intelijencias que, por otra parte, éste jamas habia escusado. Léjos de eso, es sabido que se tramitaron durante la campaña, jestionés diplomáticas destinadas a buscar un avenimiento con la República de Bolivia, i nadie ignora que este país formuló siempre como base indeclinable de cualquiera negociacion la

obtencion de alguna faja de costa que le permitiese salir de su condicion de cautiva a que le condenaba a perpetuidad la pérdida del litoral de Antofagasta.

Incorporado al dominio de Chile el departamento peruano de Tarapacá, se comprende que no era posible siquiera imaginar que pudiese ser interrumpida la continuidad del territorio de la República. De consiguiente, los gobernantes de Chile en aquella época i todos los que se hallaban en situacion de poder apreciar las eventualidades del porvenir, comprendieron que si aquella aspiracion nacional de Bolivia habia de ser atendida alguna vez por Chile, tendria que serlo en la rejion setentrional de la República, mas al norte de la frontera que de una manera definitiva habia ganado sobre el territorio del Perú.

La estipulacion 3.^a del Tratado de Ancon que colocó las provincias de Tacna i de Arica durante diez años bajo la autoridad i gobierno de la República de Chile, i que, desprendiendo esa zona del dominio peruano la puso en condicion de que al término de la ocupacion decenal, pudiesen invocar a ella iguales derechos e iguales títulos el ocupante temporal i el anterior dueño, abrió desde aquel momento la posibilidad

de hacer servir esa rejion, no a la satisfaccion de necesidades mas o ménos controvertibles del belijerante victorioso ni al mayor ensanche de su dominio territorial, sino al desempeño de un rol mucho mas trascendental en la costa del Pacífico, rol de seguridad i de futura tranquilidad para Chile, rol de conservacion i de vida para Bolivia i rol de equilibrio i de paz para las demas naciones.

Pudo no entrar ese propósito en la mente de los negociadores peruanos, pero es indiscutible que tal eventualidad no escapó a las previsiones de la cancillería chilena. Sin contraer por el momento compromiso alguno determinado, el Gobierno de Chile se reservó su libre accion para el futuro. Quedó a todo evento aquella rejion como una válvula de seguridad destinada a evitar los estallidos de una nacionalidad en eferyescencia.

Positivamente, por el interes esclusivo de Chile, aquella rejion no presentaba condiciones de calificada importancia; la envolvía i la envuelve por el gran problema internacional que está llamada a resolver o a complicar de una manera desastrosa.

En todo caso es el hecho que hoi, mediante a ese acto que por nuestra parte con-

sideramos de prevision patriótica, i que otros acaso pueden estimar de mera contingencia, nos encontramos en presencia de una eventualidad trascendental para la política americana i para la paz de la República.

Hai una faja de territorio sobre la que pueden invocar iguales derechos Chile i el Perú, i sobre la que ámbos se hallan en situacion de ejercitar todas las influencias lejítimas para incorporarla a su respectivo dominio; faja o zona que, una vez trasferida a su definitivo dueño, pierde todas las peculiaridades de su escepcional condicion; incorporada esa rejion al territorio de una u otra de las naciones directamente interesadas en el plebiscito, iria en un caso a ensanchar por el norte en algunas leguas de costa el estenso litoral de Chile, i en el otro, añadiendo tambien esa seccion territorial a los departamentos meridionales del Perú, aproximaria la frontera sur de este pais a nuestra provincia de Tarapacá. En todo caso, sin dar a una ni quitar a la otra elementos esenciales de su vida política o de su desarrollo comercial, la anexion definitiva de aquella zona a Chile o al Perú, produce respecto a Bolivia una situacion gravísima i que no puede ser indiferente para

Chile ni para los espíritus amantes de la paz i de la tranquilidad americana. Desde el momento que se cierre definitivamente para Bolivia la puerta de salida que espera encontrar en aquella zona de Tacna, limitada como se halla tambien en el resto de su frontera occidental por el territorio de las provincias chilenas de Tarapacá i de Antofagasta, perdida toda esperanza de hallar en el Pacífico las condiciones que necesita para su vida de nacion i para sus expansiones comerciales, habrá de buscar necesariamente otros rumbos i cambiará con resolucion la orientacion de su política internacional.

Hasta ahora no han faltado opiniones en Bolivia que han sustentado con enerjía la idea de vincular los intereses políticos i comerciales de ese pais a la suerte i creciente prosperidad de la República Argentina. En especial las provincias meridionales de Bolivia se han sentido mas ligadas al movimiento arjentino, i han creído que era esa la corriente que debia seguirse de preferencia. No se ignora la opinion jeneralmente hostil a Chile que es predominante en aquella parte del pais, i estan frescos aun los recuerdos de las diversas manifestaciones tributadas a los políticos

argentinos o bolivianos que representan aquella política. Son de mui reciente data los significativos halagos con que en esa parte del territorio boliviano fué recibido el Plenipotenciario don Dardo Rocha, enviado a Sucre por el Gobierno de Buenos Aires, en los momentos en que se sometian a la aprobacion del Congreso de Bolivia los Tratados de Mayo celebrados con Chile i que estan llamados a producir entre los dos paises poderosa corriente de afecciones i de intereses.

Demasiado conocida es, por otra parte, la opinion que mereció la negociacion chileno-boliviana de 1895, a los diversos órganos de la prensa diaria de Buenos-Aires. Se hallaba entónces empeñada en manifestar al pais la conveniencia de una franca i resuelta aproximacion política comercial de la Argentina a Bolivia. Toda tendencia o manifestacion del Gobierno en tal sentido, era motivo de aplausos i de elogios; i no se escusaban las censuras por la tardanza en realizar esa obra de intelijencia internacional, a la cual se atribuian las mas trascendentales consecuencias. El Gobierno de Buenos Aires habia estado mui distante de ser remiso en interpretar esas aspiraciones del sentimiento nacional. Léjos de eso, ha-

bia puesto resueltamente el hombro a la solucion de antiguas i delicadas cuestiones de frontera, i procediendo con hidalgo desprendimiento, la República Argentina no habia vacilado en hacer a Bolivia las importantes concesiones que esta nacion reclamaba en el departamento de Tarija. En cambio, Bolivia cedia a la República Argentina derechos a ciertos territorios en la rejion de Atacama que podian afectar la cuestion de límites que este pais tiene pendiente con Chile. En todo caso, esas reciprocas concesiones quedaban como fuerte eslabon de la cadena que habia de unir los intereses de aquellas dos naciones.

El tratado argentino-boliviano que de esa manera consagraba la política de aproximacion de los dos paises en 1893, era el resultado de la importante jestion desempeñada en Buenos Aires por el mas notable de los estadistas bolivianos, don Mariano Baptista. El objetivo principal de esa mision, consta de una carta del mismo señor Baptista de 17 de Mayo de 1895, publicada en *La Nacion* de Buenos Aires el 11 de Junio de 1895. En dicho documento se expresa como sigue el señor Baptista, que entonces era Presidente de la República de Bolivia:

«He pensado siempre que nuestra vida internacional sería efímera, si no buscáramos apoyo en alguno de nuestros vecinos.

«Cuando Campero espidió mis credenciales para Buenos Aires, pedí una sola instrucción: ofrecer al Gobierno del Plata la reconstitución, bajo forma federal, del antiguo virreinato hasta el Desaguadero.»

Nos parece que un concepto de esta especie por la alta personalidad de quien lo emite i por su trascendencia, merece ser considerado muy atentamente por todos los hombres públicos de nuestro país.

Como consecuencia del acercamiento producido por la negociación boliviano-argentina 1889-1893, surjieron los grandes proyectos de ferrocarriles, destinados a enlazar el Gran Central Arjentino con las ciudades de Sucre i Oruro. Se elaboran combinaciones de todo jénero, se estudia la navegación de los ríos, se lanzan bases para la construcción de diversos ferrocarriles internacionales, i en todos esos actos se manifiesta el objetivo bien definido de mancomunar los intereses de Bolivia a los de la República Arjentina. Era muy visible el empeño con que se acometía el plan de buscar hácia el Atlántico la satisfacción de las necesidades i exigencias de Bolivia.

Fué en tal situacion cuando logró llegar a término la negociacion chileno-boliviana, perseguida desde tiempo atras por las cancillerías de las dos naciones. Con los pactos de Mayo estimó el Gobierno de Chile que daba solucion al importante problema internacional del norte, detenidamente estudiado en diversas épocas i suficientemente maduro en la opinion; i hubo de sentir natural alivio al conseguir dar remate a una de las graves i delicadas cuestiones internacionales que pendian de su consideracion.

La prensa de Buenos Aires i en especial aquellos diarios que mayor calor habian gastado en el estudio de las dificultades con Chile, abordó de lleno la nueva situacion creada por los Tratados de Mayo i entró a contemplar ciertos aspectos del debate que no es ocioso recordar.

En un largo editorial de 24 de Mayo de 1895, *La Prensa*, despues de esponer los diversos antecedentes de la negociacion chileno-boliviana, se espresa en los siguientes términos:

«Chile está discutiendo una cuestion de límites de importancia con la República Argentina, habiendo tropezado contra escollos, en presencia de los cuales el deslinde

se recoje prudentemente, sin atreverse a tocarlos por el temor de las desinteligencias estremas que reclamarían procedimientos no previstos en los pactos.

«En estos momentos es cuando la diplomacia de la Moneda inicia con vigorosa resolución i activamente lo que se llama política internacional del Pacífico, que adhiere a Chile la voluntad i los destinos del Perú i de Bolivia.

«Mirando el asunto del lado de Chile, su plan es el mas racional i mas sensato concebible: se ajusta al concepto de la diplomacia previsorá i de alientos.

«No es humano que sus vencidos, el Perú i Bolivia, sean sus amigos: lo natural es que sean sus enemigos. La derrota les costó millares de vidas estérilmente inmoladas, millones de pesos sin reembolso, la desintegración de estensos i valiosos territorios, con mas profundos e intensos agravios sembrados por la cruenta guerra.

«Es humano i es racional que esas dos naciones deseen desastres para el vencedor i la reconquista de sus bienes perdidos, que enriquecen a su afortunado adversario.

«¿I no es una política séria, una verdadera política internacional, la que se dirige a desarmar a aquellos enemigos netos, tras-

formándolos en amigos adheridos al comercio de Chile, en tanto éste debate una querrela grave en el Atlántico, que ha interesado vivamente el sentimiento patriótico a uno i otro lado de la cordillera?

«Para responder a esa pregunta no se necesita perspicacia diplomática, basta la luz del sentido comun, patrimonio de todos los hombres i privilegio de la razon pública de los pueblos.

«La diplomacia chilena, entónces, se está despejando el horizonte internacional en el Pacífico, por una política que trasforma a los enemigos en amigos permanentemente interesados en la solidaridad, porque tal es la virtud de los lazos del comercio exterior, jirando por las vias de las conveniencias comunes.

«Hai pensamiento previsor en ese programa diplomático, independientemente del éxito positivo que obtuviera; i hacemos esta salvedad, porque los resentimientos de los pueblos no se estinguen en una hora, por los efectos de un rasgo de pluma.

«Lo que se sabe es que una política internacional de amistad i de solidaridad comercial se desarrolla en el Pacífico, que tiende a estinguir viejas enemistades, que radica la preponderancia chilena en aque-

llas rejiones, cuyos hechos se verifican miéntras las demarcaciones de la cordillera argentino-chilena es materia de discordias, i al propio tiempo que los dos pueblos apresuran su organizacion militar, en resguardo de su seguridad, si bien dominados por el convencimiento de la necesidad de la paz.»

El Diario del 19 de Junio, por su parte, llama la atencion del Gobierno a la circunstancia de «haber concentrado la diplomacia chilena toda su atencion al norte, donde tenia enojosas cuestiones que despejar, para desahogar un tanto las complicaciones internacionales que la reducian al aislamiento, rodeándola de prevenciones i de resentimientos. El objetivo de la diplomacia chilena es bien visible: su propósito es despejar las complicaciones latentes que tiene al norte i poner sus relaciones por ese lado completamente desembarazadas de toda prevencion o resistencia. No censuraremos, por cierto, su prevision i su celo diplomático; está en su derecho i en su conveniencia el gestionar estas aproximaciones que bien las necesita, ya sea para atemperar su cruda política con los vencidos, ya sea en precaucion de ulteriores conflictos que sospecha se puedan producir.»

El Tiempo de Buenos Aires, apreciando el resultado i carácter de los Protocolos de Mayo de 1895 i en medio de los mas crudos ataques contra la diplomacia argentina, dice que «el hecho culminante que resalta de toda la negociacion es la positiva hejemonia de Chile en el Pacífico i la consolidacion de sus conquistas. No puede ocultarse a nadie, agrega, el significado extraordinario que ese hecho tiene en el equilibrio americano.» Bosqueja, en seguida, con colores mui vivos la influencia política i comercial que va a adquirir Chile, agregando que «dados esos horizontes, estaria destinada a ser la primera nacion, no solo del Pacífico sino de Sud-América entera.»

Con esta situacion preponderante en el Pacífico, dejaria al lado del Atlántico, a juicio de aquel diarista, dos naciones, el Brasil i la Arjentina, contrabalanceadas, debiendo recordarse que la alianza entre Chile i el Brasil es un hecho que viene repitiéndose desde el imperio i que se ha renovado en la república.

«La Arjentina quedaria asi aislada en Sud-América, i lo que es peor, sin las simpatías de ninguno de sus vecinos ni de los demas paises del continente.»

Este aspecto de la cuestion, con ser de

interes, no era el que correspondia a la naturaleza e índole de la negociacion. Para Chile solo habia existido la necesidad de ir resolviendo las dificultades pendientes, i de no dejar que ellas pudiesen complicarse con factores estraños al asunto en litijio. Animado del mismo espíritu de justicia con que habia procedido al arreglo de sus cuestiones con la República Argentina, i sin otro anhelo que afianzar de una manera estable la seguridad de la nacion, el gobierno de aquella época llegó al deseado avenimiento con la República de Bolivia.

La paz con esta nacion en términos satisfactorios i definitivos, no solo se hallaba impuesta como una consecuencia del formal compromiso contraido por Chile al suscribir el Pacto de Tregua de 1884, sino tambien como obligada solucion para resguardar eficazmente los intereses i la seguridad exterior de la República. I al acometer esta obra, el Gobierno de Chile no podia prescindir de la base cardinal de toda negociacion que aparece consignada en todos los antecedentes i preliminares del Pacto de Tregua. La concesion de un puerto en el Pacífico quedó formulada desde aquella época como término indeclinable en cualquiera negociacion. Chile, por su parte,

necesitaba tambien imperiosamente poner término a la situacion transitoria i denunciabile a que quedó sujeto el litoral de Antofagasta por el Pacto de Tregua e incorporar esa rejion a su territorio por título definitivo e irrefragable.

Sobre estas dos piedras angulares tenia que levantarse todo el edificio de la paz. La solidez i duracion de la obra habrá de depender de la manera como se haga el acopio de los materiales con que ha de formarse. La entrega a Bolivia de un puerto que pueda permitirle su libre i fácil acceso al mar i un réjimen comercial basado en la absoluta exencion de tributos, habrán de crear entre los dos paises los mas estrechos i duraderos vínculos de amistad, nacidos i desarrollados a la sombra de intereses comunes i de recíprocas conveniencias.

Dejando Bolivia de ser una nacion mediterránea, cesa la causa de sus inquietudes i devaneos, desaparece aquel motivo de alarma i de fermento que le hacian buscar sin descanso esa condicion de su nacionalidad; i en posesion de un territorio marítimo, satisfechas ya sus aspiraciones, habrá de hallarse en aptitud de concurrir con Chile al afianzamiento de la situacion creada

i. con ello a la paz i a la tranquilidad de esta parte del continente.

III

LA CESION DE UN PUERTO A BOLIVIA

Hemos manifestado que uno de los puntos obligados de esta negociacion ha sido la concesion a Bolivia de un puerto en el Pacífico que le permitiese su franca i libre salida al mar.

No puede ponerse en duda que tal ha sido el constante anhelo de Bolivia, i es sabido que a la satisfaccion de esta necesidad primordial de su existencia ha vinculado todas sus aspiraciones nacionales.

Consta asimismo de documentos públicos oficiales que Chile, conociendo esas exigencias formuladas desde antiguo, se ha mostrado siempre llano a satisfacer, en la medida de su propia situacion, esa necesidad de la nacionalidad boliviana.

Durante la discusion de las bases que dieron por resultado el Pacto de Tregua de 1884, quedó consignada esa exigencia del Gobierno de Bolivia de la manera mas pe-

rentoria i concluyente, como asimismo el deseo i voluntad de Chile de cooperar a ese propósito.

Reunidos el 7 de Diciembre de 1883 en conferencia oficial el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i los diplomáticos de Bolivia don Belisario Salinas i don Belisario Boeto, espusieron éstos lo que sigue:

«Fian en que el Gobierno de Chile querrá tener presente que Bolivia no puede resignarse a la carencia absoluta de un punto de comunicacion con el Pacífico, sin riesgo de condenarse a una perpetua clausura i a una existencia penosa, aun en medio de sus grandes elementos de riqueza. Creen que esta última perspectiva no consultaria tampoco el interes de Chile, que dejaria así sembrados para el porvenir elementos de perturbacion i de dislocacion política continental.»

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile manifestó:

«Para dar a Bolivia una salida al Pacífico, solo se presentan dos caminos: o se rompe con ella la continuidad del territorio litoral de Chile, o se la fija en el extremo norte de ese mismo territorio. Se comprende, sin ningun esfuerzo, que lo primero es para Chile absolutamente inaceptable, i se

comprende asimismo, que la cesión de un punto en el extremo norte de aquel litoral, sobre ser materia que requeriría un especial estudio en relación a los intereses permanentes del país, está *por ahora* fuera de la esfera de acción i de las facultades del Gobierno.» Debe tenerse presente que a la fecha de esa conferencia solo hacia pocas horas de un mes que había sido suscrito el Tratado de Ancon de 20 de Octubre, que nos entregaba la posesión por diez años de los territorios de Tacna i Arica.

Refiriéndose a estos incidentes, dice la *Memoria de 1884* (páj. XIV) que ha podido «saberse que para la negociación de un Tratado de Paz definitivo presentaban los Plenipotenciarios de Bolivia, *con el carácter de indeclinable*, la condición de que a este país se le dejase un puerto propio en el Pacífico.»

Tratando de consignar pública i oficialmente el propósito de ambas partes de llegar a la deseada solución de una paz definitiva, se arribó a la articulación VIII del *Pacto de Tregua* que dice así:

«Como el propósito de las Partes Contratantes, al celebrar este Pacto de Tregua, es preparar i facilitar el ajuste de una paz sólida i estable entre las dos Repúblicas, se

comprometen recíprocamente a proseguir las jestionos conducentes a este fin.»

Dando cuenta de este desenlace, agrega la *Memoria de 1884*:

«El Pacto de Tregua i el cumplimiento de las estipulaciones comerciales «prepara la negociacion de un Tratado definitivo de paz que ofrezca *fundamento estable* a la amistad de ámbos estados» i entónces «no será difícil establecer las *bases permanentes* de la union que, en beneficio de los intereses jenerales de la paz i de los intereses especiales de una i otra República, debe existir entre Chile i Bolivia.»

Encerrada Bolivia en su alta planicie i ajitada sin cesar por la necesidad de una puerta que le permita el libre i fácil acceso al mar i le coloque a la vez en comunion directa con todas las naciones, era natural i de la mayor evidencia que a la consecucion de tal propósito subordinase toda la actividad de su diplomacia.

Esa aspiracion fué netamente formulada desde los primeros dias de las negociaciones de 1884, i en aquellos momentos en que las tropas chilenas habian recorrido el interior del Perú i acercándose a la frontera del Titicaca i en que el ruido de las armas podia ya percibirse desde la capital de Bo-

livia, no vacilaban, sin embargo, sus negociadores en colocar esa condicion de un puerto en el Pacífico como base indeclinable de la celebracion de la paz. I al hacerlo estaban seguros de que sus esfuerzos patrióticos eran justamente apreciados por los gobernantes de Chile, i que, a haber estado en esos momentos en sus manos, no habrian trepidado en satisfacer esa exigencia de la vida nacional de Bolivia i de la propia tranquilidad.

La imposibilidad del momento, la necesidad de esperar que corriera el plazo de diez años recientemente estipulado para la solucion del problema de Tacna, i la conveniencia de consolidar las buenas relaciones entre los dos paises por medio de una política franca i amistosa que permitiese llegar sin dificultad al resultado deseado, aconsejaban aplazar, como en efecto se hizo, la celebracion del ajuste definitivo de paz. Quedó acordada la tregua i quedó espresamente pactado el compromiso de seguir en las jestioncs necesarias para arribar a la paz sólida i estable entre las dos naciones.

Este reconocimiento por parte de Chile de la necesidad en que se halla, por razones de política jeneral i por consideraciones

de propio interes, de propender a que obtenga Bolivia una salida a la costa, es ademas de mui antigua data, i ha sido formulado por notables estadistas de Chile en épocas bastantes críticas de su historia nacional.

En 1836 se formó por el jeneral don Andres Santa Cruz la confederacion Perú-Boliviana, llamada a constituir una nacionalidad poderosa i amenazante para la seguridad de Chile. El gobierno del jeneral Prieto lo comprendió así, i sin vacilacion se aprestó a conjurar por todos los medios a su alcance los efectos de esa combinacion internacional. Miéntras alistaba los elementos militares que eran necesarios, despachó en mision extraordinaria i especial al distinguido estadista i fiscal entónces de la Corte Suprema don Mariano Egaña, político de acendrado patriotismo i de grandes virtudes.

La mision de Egaña tenia por objeto desbaratar la confederacion, considerada justamente como un peligro para la tranquilidad de los paises vecinos i en especial de Chile i propender a la conveniente organizacion de la República de Bolivia. En las instrucciones impartidas al diplomático chileno i que estan publicadas, se consigna este propósito de la manera siguiente:

«El grande objeto de que va encargado US. puede espresarse en esta breve frase: independencia de Bolivia. La incorporacion de las dos repúblicas en una, bajo la forma federativa u otra cualquiera, pone en manifiesto peligro la seguridad de los estados vecinos i no nos es posible consentir en ella, sin dejar a la merced de la mas funesta contingencia la suerte futura del pais. Que el jeneral Santa Cruz mande en Bolivia o en el Perú, nos es indiferente: lo que nos importa es la separacion de las dos naciones que mandadas por un solo hombre (i un hombre que ciertamente no se ha mostrado insensible al falso brillo, tan costoso a la humanidad, de las adquisiciones territoriales) nos acarrearía una existencia de continuo cuidado i zozobra, de costosos e interminables esfuerzos para procurarnos una seguridad precaria, preñada de recelos i motivos de desavenencia, que al cabo nos arrastrarian a la guerra, con ménos probabilidades de buen éxito. La independencia de Bolivia es una condicion indispensable de paz. Por lo demas, separados el Perú i Bolivia, nada nos importa que una de estas dos naciones o ámbas adopten el réjimen federal u otro cualquiera. El que diese mas garantías de órden i prosperidad al porve-

nir de estos pueblos, seria el mas satisfactorio para nosotros.»

Se completaba este plan de política internacional con otras instrucciones de carácter reservado i que aun no han sido publicadas. Ellas son obra del mismo plenipotenciario Egaña i contienen el espreso i formal ofrecimiento de parte de Chile de hacer transferir a Bolivia el territorio de Tacna i Arica. Se consigna ademas en ese documento que los peruanos entónces residentes en Chile aceptaban esa idea. Como es sabido, Egaña no pudo realizar su mision i ni aun alcanzó a desembarcar en el Callao por el sesgo violento que habian tomado los acontecimientos i la actitud soberbia en que se mostraba el jeneral Santa Cruz. Pero ello no quita su importancia al plan de política internacional concebido entónces. De esta manera consideraban los estadistas chilenos de 1836 que podia conjurarse la amenazante situacion formada por la confederacion de los pueblos del Perú i de Bolivia. En la organizacion independiente i con condiciones de estabilidad de esta última nacion, cifraba Egaña la garantía de tranquilidad para Chile i de paz para esta parte del continente. Con este proyecto daba forma, por otra parte, Egaña, a una idea arrai-

gada desde antiguo en su mente i que ántes que nadie habia sido formulada por él. En Octubre de 1825 cuando solo hacia dos meses que el Alto Perú habia declarado su independencia, sostenia Egaña «que la independencia de Bolivia era un hecho necesario al equilibrio i armonía de los paises sud-americanos.»

¡Qué diferencia entre estas grandes i nobles concepciones llamadas a irradiar benéficamente entre los pueblos vecinos i a envolver el nombre de Chile en ambiente de prestigio i de respeto i los planes liberticidas encaminados a destrozar o polonizar a Bolivia!

No es estraño, por lo tanto, que la idea tan previsoramente concebida en los albores de nuestra vida libre por estadistas tan eminentes como Egaña, haya sido sentida en todo su vigor i comprendida en toda su importancia por el propio pais directamente beneficiado i por el pueblo de Chile interesado sobre todo en proveer a su seguridad exterior.

Todos estos antecedentes que seria fácil esplayar, concurren con perfecta uniformidad a establecer que la concesion de un puérto a Bolivia ha sido considerada en toda ocasion como la base fundamental de

todo ajuste definitivo de paz entre las dos naciones. De esta manera, las negociaciones han tenido que jirar siempre al rededor de este punto céntrico i necesario. La idea de que alguna vez haya aceptado Bolivia suscribir un Tratado definitivo de paz con Chile, fuera de aquella base, se halla formalmente contradicha por todos los precedentes diplomáticos de los dos paises. Es posible que alguna vez se haya insinuado a la cancillería de Bolivia tal pensamiento; pero estamos ciertos i podemos afirmar que no hai un solo antecedente público o privado, oficial o confidencial emanado de aquel Gobierno que permita suponer su aquiescencia a tal idea.

Por lo demas, seria absolutamente inexplicable que si en 1889 Bolivia hubiese estado llana a entrar en negociaciones de ese jénero, léjos de concurrir a ellas i de arribar siquiera a algun principio de acuerdo, coincidiera precisamente con tal época una aproximacion mas resuelta hácia la República Arjentina que se tradujo por el Tratado de Límites de ese año, firmado por los Plenipotenciarios Vaca Guzman i Quirino Costa.

En 1884 como en 1889, en 1891 como en 1895, se ha mantenido siempre incon-

movible la misma base de toda negociacion de paz estable i duradera entre Chile i Bolivia. Veamos ahora la forma i condiciones en que el problema ha sido resuelto por los Tratados de Mayo.

El Tratado sobre Trasferencia de Territorio, firmado como el de Paz i Amistad el 18 de Mayo de 1895 i aprobado como aquél por el Congreso de Chile, a virtud de la lei de 31 de Diciembre de aquel año, determina en sus diversas estipulaciones la manera de conceder a Bolivia una salida al mar.

La primera eventualidad prevista i contemplada es la adquisicion que puede hacer Chile de los territorios de Tacna i Arica a virtud de las estipulaciones del Tratado de Ancon o de arreglos directos con la República del Perú. En tal caso, Chile se obliga a transferirlos a Bolivia en la forma que los adquiriera, pero con deduccion de la faja sur de aquellos territorios, comprendida entre la quebrada de Camarones i la quebrada de Vitor que se anexaria a la provincia de Tarapacá. Este avance de la frontera de Chile obedeceria a la circunstancia de existir en dicha zona yacimientos de salitre, que no debe permitirse salgan del poder de Chile i puedan en lo futuro ser

causa de perturbaciones o dificultades en el mercado salitrero. Adquiriria, de consiguiente, Bolivia, en caso de realizarse esta emergencia, la parte de los territorios de Tacna i de Arica que se estiende desde la frontera de Sama, colindante con el Perú, hasta la quebrada de Vitor, que pasaria a formar la nueva frontera de Chile. La República de Bolivia pagaria ademas a Chile como indemnizacion por la trasferencia de territorio la suma de cinco millones de pesos de plata de veinticinco gramos i nueve décimos de fino, quedando especialmente afecto para responder a este pago el cuarenta por ciento del rendimiento bruto de la Aduana de Arica.

Como por el Tratado de Ancon, Chile estaria obligado a pagar al Perú la suma de diez millones de pesos de plata en el caso de salir victorioso en el plebiscito que debe resolver sobre la suerte de Tacna i Arica, verificada su trasferencia a Bolivia, quedaria reducido a la mitad el monto de esa indemnizacion, por el pago de cinco millones que a su vez habria de efectuar Bolivia. El saldo de cinco millones que aun resultara del monto total abonado por Chile, debe todavía castigarse sériamente por el valor

de la anexión territorial, que en tal evento se realiza por nuestra parte.

La segunda eventualidad prevista en el Tratado, se refiere a una combinación proyectada en época anterior con motivo de ciertos arreglos directos con el Perú, i en conformidad a la cual podría dividirse el territorio de Tacna i Arica en tres fajas: una al norte, de Sama a Quebrada Chero; otra al sur, de Camarones a Vitor, i la tercera al centro, con las ciudades de Tacna i de Arica. Dentro de esas ideas la faja del norte estimada en tres millones de pesos se anexaría definitivamente al Perú; la faja del sur estimada en la misma suma, pasaría igualmente al dominio de Chile i el plebiscito quedaría reducido a la sección central avaluada en cuatro millones de pesos.

En tal emergencia, aunque el plebiscito no fuera favorable a Chile, quedaría siempre este país con la faja del sur, de Vitor a Camarones i se hallaría por lo tanto en aptitud de transferirla directamente a Bolivia. Como este país necesitaría en tal caso emprender en esa región las obras consiguientes a la instalación de puertos i construcción de ferrocarriles, Chile se obliga a concurrir con la suma de cinco millones de

pesos de plata para atender a esos gastos.

Esa es la segunda solucion buscada en el Tratado, i en caso de realizarse, Chile no adquiere seccion alguna territorial; pero recibe del Perú la indemnizacion correspondiente a la faja central que era estimada en cuatro millones de pesos. A esta suma habria que imputar en tal evento la cantidad de cinco millones reservada para el Gobierno de Bolivia, resultando para Chile un saldo en contra de un millon de pesos.

La tercera i última emergencia prevista en el Tratado, se refiere al caso de que Chile no pueda obtener ni por el plebiscito ni por arreglos directos con el Perú faja o seccion alguna del territorio de Tacna i Arica. En tal evento, se compromete a entregar a Bolivia una caleta análoga a la de Vitor i ademas la indemnizacion de cinco millones de pesos contemplada en el segundo caso. La cesion territorial tiene que hacerse dentro de nuestro suelo con una caleta de condiciones análogas a la de Vitor. La indemnizacion que seria menester abonar a Bolivia se deduciria en ese caso del monto de diez millones que por su parte habria de pagar el Perú, i quedaria a Chile un saldo de cinco millones de pesos.

El Tratado de Tránsito consigna además una estipulación especial para el caso de que pudiera existir salitre o descubrirse posteriormente en las fajas o secciones a que se refieren las eventualidades segunda i tercera. En tal caso, dice la articulación VI, esos yacimientos «no podrán absolutamente ser explotados ni transferidos, sino después que se hallen agotados todos los yacimientos de salitre existentes en el territorio de la República de Chile, salvo que por acuerdo especial de ámbos Gobiernos se estipule otra cosa».

Estimada por Chile, como solución necesaria para el problema del Pacífico, la de facilitar a Bolivia su libre acceso al mar, i penetrado además de que en esa forma se consulta positivamente la seguridad de la nación, es obvio i natural que trate de llenar aquella necesidad en los términos que le sea posible, de modo que, satisfaciendo las aspiraciones justas de Bolivia, consiga alejar a la vez para el futuro todo peligro de inquietudes.

El Congreso de Chile ha adoptado este rumbo internacional al aprobar por la ley de 31 de Diciembre de 1895, que anteriormente hemos insertado, junto con los otros pactos diplomáticos, el Tratado de Tránsito.

rencia de Territorio. Cuando se discutieron estos asuntos en el seno de nuestras Cámaras, fué el momento oportuno de debatir los distintos aspectos de las interesantes cuestiones internacionales a ellos vinculadas. Se comprende sin esfuerzo alguno que no pudo escapar a la competencia, sagacidad i alta prevision de nuestros políticos la importancia i significacion de todas i de cada una de las estipulaciones contenidas en los pactos de Mayo.

Ahora bien, trazada de esta manera la norma a que debe ajustarse la diplomacia chilena, ha incidido la consideracion del último acuerdo internacional ocurrido en esta larga i compleja negociacion. Hoi se halla únicamente pendiente un Protocolo aclaratorio de una de las cláusulas del Tratado de Trasferencia de Territorio. Si dicho Protocolo vulnera las cláusulas que trata de aclarar, si contradice el espíritu i la letra de los pactos ya aprobados i canjeados, comprenderíamos que pudieran encontrar resistencia en el recinto parlamentario i en la opinion pública. Pero si en vez de repugnar las estipulaciones contraídas i ya aceptadas por el pais, no hace sino completarlas o perfeccionarlas, no parece que pudiera ha-

ber motivo fundado para sentir alarma por el resultado definitivo.

Materia es esta que puede ser apreciada sin mayor dificultad por cualquiera persona. El 9 de Diciembre de 1895 se suscribió en Sucre un Protocolo destinado a precisar i aclarar las estipulaciones de los pactos de Mayo. El plenipotenciario de Chile, que habia consagrado a esta solucion sus mas nobles esfuerzos, vió formarse al rededor de los pactos en el Congreso de Bolivia tales corrientes contrarias de opinion, tales suspicacias i tales desconfianzas, que creyó poder conjurarlas, como en efecto sucedió, formulando las declaraciones que se contienen en el Protocolo de 9 de Diciembre. Haciendo cumplido honor al espíritu que habia inspirado ese acto diplomático, creyó, sin embargo, el Gobierno de Chile que para prestarle su aprobacion debian aclararse previamente algunos de los términos de su redaccion. Por este motivo se retardó el acto de la ratificacion de los tratados hasta el 30 de Abril de 1896 dia en que se llegó al acuerdo consignado en el Protocolo de esa fecha.

La aclaracion contenida en dicho documento es del tenor siguiente:

«El Gobierno de Chile aprueba el Protocolo de 9 de Diciembre de 1895, que ratifica su compromiso principal de transferir a Bolivia los territorios de Tacna i Arica, i cuya cláusula 4.^a, con relacion al artículo cuarto del Tratado de Transferencia de 18 de Mayo, estatuye la entrega de Vitor u otra caleta análoga en condiciones de puerto, suficientes para satisfacer las necesidades del comercio, es decir, con fondeadero para naves mercantes, con terrenos donde pueda construirse muelles i edificios fiscales i con capacidad para establecer una poblacion, que mediante un ferrocarril a Bolivia responda al servicio fiscal i económico del pais.»

A esto se reduce todo el Protocolo que se halla pendiente de la consideracion del Congreso de Chile, puesto que sus otras disposiciones se refieren únicamente al cumplimiento de las solemnidades que faltaban por parte de Bolivia para la debida perfeccion de uno de los Protocolos de Mayo, como ya hemos tenido ocasion de espresarlo, i a la forma en que se ha de hacer la ratificacion del mismo acto diplomático de 30 de Abril de 1896. Conviene, sin embargo, apuntar que por la cláusula 2.^a se estableció que debia recabarse primeramente

la aprobacion del Congreso de Bolivia para ese documento, obligándose el Gobierno de Chile por la estipulacion 3.^a a solicitar la respectiva aprobacion tan pronto como la Lejislatura de Bolivia hubiese prestado la suya.

Como es sabido, el Congreso de aquel pais se ha puesto ya en aptitud de dejar perfeccionada definitivamente toda la negociacion; para que ésta toque a su término, falta la aprobacion de las Cámaras de Chile al Protocolo de 9 de Diciembre en los términos que ha sido aclarado por el acuerdo de 30 de Abril de 1896.

¿Las estipulaciones de estos protocolos complementarios, se apartan del testo o espíritu de la negociacion fundamental, vulneran sus cláusulas esenciales o las contradicen en términos de modificar su alcance i significacion?

¿Se contienen todavía en sus artículos ideas nuevas, condiciones distintas u obligaciones no previstas en los Pactos ya aprobados i canjeados?

O por el contrario, ¿se reducen a ratificar las estipulaciones principales de aquellos Tratados, sirven su propósito i se mantienen con fidelidad dentro de la letra i del espíritu de los compromisos contraidos?

Interrogaciones son éstas que llevan en sí mismas envuelta la respuesta; i por nuestra parte, creeríamos apartarnos de nuestro objeto si entráramos a discutir las. Nos basta plantear la cuestion en el terreno en que a nuestro juicio se halla hoi colocada. Cumple su resolucion a los que tienen sobre sus hombros la responsabilidad de estos graves i delicados negocios.

IV

EL LITORAL DE ANTOFAGASTA I LA PUNA DE ATACAMA

El artículo 2.º del Pacto de Tregua de 4 de Abril de 1884, señala los deslindes del territorio boliviano que a la sazón ocupaba Chile a título bélico i que en adelante debía quedar sometido a los efectos de dicho Pacto.

«La República de Chile, dice ese artículo, durante la vijencia de esta Tregua, continuará gobernando con sujecion al réjimen político i administrativo que establece la lei chilena, los territorios comprendidos desde el paralelo 23 hasta la desembocadura del rio Loa en el Pacífico, teniendo dichos terri-

torios por límite oriental una línea recta que parta de Sapalegui, desde la interseccion con el deslinde que los separa de la República Arjentina hasta el volcan de Licancaur. De este punto seguirá una recta a la cumbre del volcan apagado Cabana: de aquí continuará otra recta hasta el Ojo de Agua que se halla mas al sur en el lago Ascotan; i de aquí otra recta que, cortando a lo largo dicho lago, termine en el volcan Ollagna. De este punto otra recta al volcan Tua, continuando despues la divisoria existente entre el departamento de Tarapacá i Bolivia.

En caso de suscitarse dificultades, ámbas partes nombrarán una comision de ingenieros que fije el límite que queda trazado con sujecion a los puntos aquí determinados.»

Cualesquiera que puedan ser las observaciones que los deslindes así consignados hayan podido sugerir a los jeógrafos de una u otra nacion, sobre todo a la luz de los antecedentes suministrados por exploraciones posteriores de aquella comarca, es el hecho indiscutible i fuera de toda controversia que la rejion demarcada se halla entre la provincia de Tarapacá, por el norte, de la cual la separa el rio Loa, i la

provincia de Atacama, por el sur, de la que seria línea divisoria el paralelo 23 desde el mar hasta el deslinde con la República Argentina. De consiguiente, al sur de esta línea i en toda su estension desde el mar hasta la frontera arjentina, quedaba reconocida la soberanía absoluta e incontrovertible de Chile. La única parte del territorio regulada por el Pacto de Tregua, era la situada al norte del paralelo 23 i dentro de los deslindes consignados en el artículo 2.º ya citado. Al sur, desde el mar hasta el deslinde con la República Arjentina, se estendia el territorio de Chile no sujeto a pactos, condiciones ni eventualidades de ningun jénero.

Relacionados, sin embargo, los territorios que se hallan al sur del paralelo 23 con el acto de la reivindicacion efectuada por Chile al declarar la guerra a Bolivia el año de 1879, no se nos oculta que el criterio con que el Gobierno de Chile ha considerado uniformemente la situacion de esos territorios ha sido controvertido por el Gobierno de Bolivia. Pero sin entrar todavía a considerar ese punto, conviene dejar perfectamente en claro que el litoral boliviano definido por el Pacto de Tregua se halla situado únicamente al norte del paralelo

23, desde el mar hasta el deslinde argentino.

El Tratado de Paz i Amistad ajustado con Bolivia el 18 de Mayo de 1895 i canjeado en Santiago el 30 de Abril de 1896, incorpora al dominio definitivo de Chile la rejion que hasta entónces poseia a virtud de la estipulacion 2.^a del Pacto de Tregua.

El artículo 1.^o de dicho Tratado dice como sigue:

«La República de Chile continuará ejerciendo en dominio absoluto i perpetuo la posesion del territorio que ha gobernado hasta el presente conforme a las estipulaciones del Pacto de Tregua de 4 de Abril de 1884. En consecuencia, queda reconocida la soberanía de Chile sobre los territorios que se estienden al sur del rio Loa, desde su desembocadura en el Pacífico hasta el paralelo 23 de latitud sur i que reconocen por límite oriental la serie de líneas rectas determinadas en el artículo 2.^o del Pacto de Tregua o sea,» etc. (Se consignan las mismas de dicho Pacto.)

Determinada así la zona territorial comprendida de igual manera tanto en el Pacto de Tregua de 4 de Abril de 1884 cuanto en el Tratado de Paz i Amistad de 18 de Mayo

de 1895, es el momento de examinar la situacion de la rejion conocida con el nombre de *Puna de Atacama*.

Situado el territorio de la Puna al sur del paralelo 23, ha quedado comprendido dentro de la rejion reivindicada por Chile i sobre la cual jamas ha aceptado discusion la cancillería chilena. Ocupó esos territorios al mismo tiempo que los del litoral boliviano del norte del paralelo 23, pero a diverso título. Miéntras tomaba posesion de éstos como ocupante militar, hacia suyos los otros i los incorporaba definitivamente a su territorio a título antiguo i como reivindicador. La suerte de las armas i la tranquila posesion de hecho i de derecho de aquella rejion, con ánimo de señor i dueño, constituyen hoi el mejor título que puede invocar la República de Chile.

La rejion de la Puna de Atacama, imperfectamente conocida ántes de la guerra de 1879, ha sido explorada en los años subsiguientes por los ingenieros Bertrand, San Roman, Muñoz i otros, i merced a los estudios hechos i a los planos levantados, nos encontramos hoi en posesion de noticias i datos bastante ciertos de esa comarca.

Examinando la *Carta Jeográfica del Desierto i Cordilleras de Atacama*, podemos

notar que a los $28^{\circ} 25'$ de latitud sur en las inmediaciones del cerro del Potro se tocan las vertientes opuestas de los rios Copiapó i Colorado o Salado de la Rioja, marcando así el límite indiscutible entre Chile i la República Argentina i señalando la línea anticlinal de los Andes (1).

Desde ese punto arranca un cordon lateral denominado «Cordillera Darwin», que se halla cortado constantemente por los cursos de agua que se desprenden de la vertiente occidental de los Andes en Come Caballo, Quebrada Seca, Monte Pissis i Ciénaga Redonda, puntos todos estos que marcan la línea divisoria de las aguas en esa rejion. Continuando hácia el norte, cerca del paralelo 27° , el cordon lateral o Cordillera Darwin se bifurca en dos, desprendiendo en la direccion del meridiano

(1) Para las indicaciones jeográficas puede consultarse la *carta* que acompañamos a esta esposicion i que es una reduccion de la que indicamos en el testo i de los últimos trabajos referentes a aquella rejion. Nos han servido de guía en la descripcion jeográfica entre otras las siguientes obras: *Memorias sobre las cordilleras del Desierto de Atacama*, por Alejandro Bertrand, 1885.—*Las cuestiones de límites internacionales*, por Francisco San Roman, 1896.—*Jeografía de las provincias de Atacama i Antofagasta*, por Santiago Muñoz, 1894.

69, la conocida cordillera chilena Domeiko i prolongándose en su ramal principal por la Cordillera Gay hasta acentuar en las inmediaciones del paralelo 26° el cordón señalado en la Carta con el nombre de *Cordillera Occidental*.

Entre tanto, el entroncamiento principal de los Andes, marcado desde el Cerro del Potro por las alturas de Monte Pisis i Ciénaga Redonda, forma al Oriente del Cerro Tres Cruces una Curva hasta el Portezuelo de San Francisco i en seguida el arco que por Robledo, Cerro Azul i Portezuelo de Pasto de Ventura llega hasta Sierra de Laguna Blanca, que caracteriza distintamente la *Cordillera Oriental*.

Estas cordilleras, Oriental i Occidental, forman dos baluartes de cimas nevadas entre las cuales se alzan centenares de otras cimas tan elevadas como aquellas i que ofrecen la particularidad de que las aguas de sus vertientes se resumen en grandes llanuras saladas sin abrirse salida hácia ninguno de los océanos.

La *Cordillera Oriental*, bien delineada desde Robledo, muestra la importante Sierra de Laguna Blanca i destaca los nevados de Diamante, Cachi, Ciénaga Grande, Trancas, Incahuasi i Granada. Este enca-

denamiento es conocido con el nombre de Cordillera Real i se aproxima en partes al meridiano 66° de Greenwich. Sus mas altos picos son el Cachi con 6,500 metros i el Nevado de Pastos Grandes con 6,400 metros. En las inmediaciones del paralelo 23° se hallan las cumbres de Cavalonga e Incahuasi, medio grado mas al oriente de Sapaleri.

La *Cordillera Occidental*, a partir de Juncalito, por Colorados, Nevados de Agua Caliente, Llullaillaco, Socompos, Pular, Minique, Hécar, Licancaur i Viscachillas, se aproxima a menudo al meridiano 68, destacando como alturas principales el Llullaillaco con 6,600 metros, el Pular con 6,500 i el Licancaur con 6,000 metros.

Entre estas dos cordilleras se diseña tambien un cordon intermedio que en su rumbo de sur a norte va a terminar en Sapaleri. Mas al oriente de la Cordillera Real i en territorio argentino corre la Sierra de Aconquija o verdadero sistema oriental de los Andes.

Se da el nombre de PUNA DE ATACAMA a la rejion que se halla limitada al este por la *Cordillera Real u Oriental*, al oeste por la *Cordillera Occidental*, delineadas en la forma que lo dejamos hecho, i que tiene al

sur el cordón que va desde el *Portezuelo de San Francisco* hasta el *Portezuelo de Pasto de Ventura*, i se encuentra cerrado al norte por el *encadenamiento* de los cerros de *Licancaur*, en la Cordillera Occidental, a *Incahuasi*, en la Cordillera Oriental, pasando por Guayáques, Chainántor i Sapaleri.

Esa seccion así considerada se estiende desde las proximidades del paralelo 23° hasta el 27° poco mas o ménos i forma un cuadrilátero irregular que no mide de norte a sur ménos de 400 kilómetros i la mitad de oriente a poniente, encerrando una superficie total no inferior a 80,000 kilómetros cuadrados. En esta vasta rejion solo hai, sin embargo, cinco caseríos: Rosario, Súsques, Cátua, Pastos Grandes i Antofagasta de la Sierra, fuera de algunas estancias miserables, no contando en todo mas de quinientos habitantes.

Gran parte del suelo está formado de ásperas serranías, otra no inferior en tamaño por pampas de sal i las mesetas o llanuras altas estan cubiertas por corridas de lavas o tobas traquíticas. Solo en los displays de algunas quebradas i en los nacimientos de algunos arroyos, hai aguadas, ciénagas, vegas, pajonales o pastales que sirven de alojamiento a los arrieros o esca-

sos viajeros que pasan por allí. La altitud media de esa rejion es de 4,000 metros.

De los caseríos que se hallan en la Puna, el de Rosario está situado un poco al norte del paralelo 23°, el de Súsques 20' al sur de ese paralelo, Cátua cerca del paralelo 24°, Pastos Grandes a los 24° 30' en una latitud media entre Jujui i Salta, i Antofagasta de la Sierra en la parte de mas al sur, a los 26° 10' de latitud meridional.

El litijio sobre fronteras entre Chile i Bolivia, iniciado en 1842, se refirió siempre al territorio de mar a cordillera, invocándose por parte nuestra títulos hasta las márgenes del Loa i a lo ménos hasta el paralelo 23°. Bolivia, por su parte, alegaba en igual forma derechos hasta el paralelo 27°.

Al suscribirse entre los dos países el primer ajuste internacional sobre deslindes, que lleva fecha 10 de Agosto de 1866, se dejó consignado de una manera espresa que, renunciando a una parte de lo que respectivamente consideraban sus derechos, arribaban a la transaccion que se contiene en las diversas cláusulas del Tratado. El artículo 1.º traza el deslinde de la manera siguiente:

«La línea de demarcacion de los límites

entre Chile i Bolivia en el desierto de Atacama, será en adelante el paralelo 24 de latitud meridional, *desde el litoral del Pacifico hasta los límites orientales de Chile*; de suerte que Chile por el sur i Bolivia por el norte tendrán la posesion i dominio de los territorios que se estienden hasta el mencionado paralelo 24, pudiendo ejercer en ellos todos los actos de jurisdiccion i soberanía correspondientes al señor del suelo.»

«La fijacion exacta de la línea de demarcacion entre los dos paises se hará por una comision de personas idóneas i peritas, etc.»

Solo se fija i determina la línea de oriente a poniente, única comun o limítrofe entre los dos paises; sin que en dicho pacto ni en ningun otro posterior se haya tratado de precisar la línea oriental de la frontera chilena, como habria debido hacerse, a haber limitado tambien el oriente con Bolivia en la parte del territorio comprendido entre los paralelos 24 i 27°.

La comision de peritos encargada de fijar la línea divisoria del Tratado de 1866, desempeñó su cometido de la manera que hace relacion el acta de 10 de Febrero de 1870. Dicha operacion se concretó a fijar la direccion de los paralelos 23, 24 i 25°; a ubicar de una manera precisa Caracoles

i a determinar el territorio en que se hacia la explotacion del guano. De aquí que los peritos no estimasen necesario continuar hácia el interior, limitándose al objeto perseguido i a dejar trazada la direccion de los paralelos. La colocacion del hito en Lincancaur para determinar el paralelo 23, en Pular para el paralelo 24 i en Llullailaco para el 25, señala el rumbo i direccion de dichas líneas jeográficas; pero de ninguna manera el término oriental de la línea fronteriza.

Ni esta operacion pericial, ni el Tratado de donde arrancaba su oríjen, tenian por objeto determinar límite alguno oriental; se queria únicamente fijar el deslinde sur de Bolivia i norte de Chile en aquella rejion de la costa donde ámbos paises tenian intereses que amparar.

El Tratado Corral-Lindsay, ajustado el 5 de Diciembre de 1872, pero que no alcanzó a ser ratificado, determinaba la frontera entre los dos paises tomando como línea el paralelo 24 hasta «las altas cumbres de la Cordillera».

El Tratado Walker-Baptista de 6 de Agosto de 1874, deroga el de 1866 i mantiene como deslinde el paralelo 24° desde el mar hasta la Cordillera de los Andes en el

divortia aquarum. Por el artículo 2.º de ese Tratado se dan por bien fijados los paralelos determinados por la operacion Pissis-Mujia de 1870.

Por lei de 6 de Noviembre de 1874, al aprobar ese Tratado, pretendió el Gobierno de Bolivia aclarar el artículo 1.º en el sentido de espresar «*que el límite oriental de Chile es la Cordillera Occidental de los Andes en sus altas cumbres, conforme al acta de los comisarios Pissis i Mujia, que señalaron los puntos de Llullaillaco i del Pular.*»

El Ministro de Chile señor Walker Martinez en nota de 10 de Noviembre de ese año, espuso al Gobierno de Bolivia lo que sigue: «Mi Gobierno entiende por su límite oriental en la parte del desierto de Atacama solo las altas cumbres de la Cordillera i no otra cosa.» Equipara en seguida, en otros párrafos de su comunicacion la espresion altas cumbres i *divortia aquarum*.

De consiguiente, si hubiese de buscarse el deslinde en conformidad a las prescripciones de ese Tratado, seria menester determinar ante todo la línea del *divortia aquarum*. Quedaria, pues, reducida la cuestion a una operacion pericial, de mayor o menor dificultad.

Pero debemos ademas considerar que la guerra de 1879 rompió todos los Tratados existentes, retrotrajo las relaciones entre Chile i Bolivia al estado que tenian ántes de 1866 i creó, en seguida por el triunfo de las armas, por la posesion material i por la sancion del hecho consumado, intereses i derechos que ni es posible desconocer ni es fácil vulnerar.

Por lo demas, Chile ha cuidado constantemente de acentuar su opinion i su criterio a este respecto, i confirmadas como han sido sus declaraciones por el triunfo de las armas, no cabe negar su valor i eficacia.

En la *Esposicion* del Gobierno de Chile sobre la causa de la guerra, dirijida con fecha 18 de Febrero de 1879, se dice: «Chile se ha visto en el deber de reivindicar todos los derechos que poseia tranquilamente ántes del pacto de 1866.»

El Plenipotenciario de Chile en la Paz, en nota de 12 de Febrero de 1879, conformándose a las instrucciones recibidas, espuso:

«Roto el Tratado de 6 de Agosto de 1874, porque Bolivia no ha dado cumplimiento a las obligaciones en él estipuladas, *renacen para Chile los derechos que lejítimamente hacia valer ántes del Tratado de 1866 sobre*

el territorio a que ese Tratado se refiere.»

La manera de proceder del Gobierno de Chile en aquella rejion desde el comienzo de las operaciones, la estension que dió a su ocupacion militar i al réjimen político i administrativo mantenido en esa rejion, determinan i precisan el alcance i efectos de la reivindicacion.

Libre ya el litoral boliviano de las operaciones activas de la guerra, se fué haciendo sentir poco a poco la autoridad de Chile en todos los puntos de la zona reivindicada. El 13 de Diciembre de 1879 se ocupó de una manera definitiva San Pedro de Atacama, estendiendo de consiguiente i virtualmente la autoridad de Chile a todas las dependencias de aquella cabecera, entre las que se encontraba toda la rejion de la Puna. Se procedió posteriormente a nombrar subdelegados e inspectores en los diversos distritos o divisiones territoriales de aquella comarca. Cuando el ingeniero don Alejandro Bertrand recorrió esa rejion en 1884, encontró un inspector chileno Anjel Custodio Villalobos en Antofagasta de la Sierra, que es el punto mas austral de la Puna.

Este dominio efectivo ejercido por Chile de una manera permanente en aquel territorio de la Puna, ha derivado de la manera

i forma como se ha entendido por nuestra parte la reivindicacion.

Así se esplica que dicha rejion no haya sido comprendida en las estipulaciones espresas del Pacto de Tregua.

Cuando se discutió este Tratado, los negociadores bolivianos quisieron restrinjir la ocupacion transitoria de Chile comprendiéndola desde el paralelo 24 hácia el norte i señalándole como deslinde oriental la cordillera occidental, pretension que fué perentoriamente rechazada por el Gobierno de Chile. Solo se convino deslindar por ese Pacto el territorio que se halla al norte del paralelo 23 i no del 24 como se pedia, i señalar espresamente la línea divisoria en la forma que se hizo, absteniéndose de mencionar la rejion de mas al sur por considerarla reincorporada en el territorio de Chile.

En la minuta de 18 de Febrero de 1884, los plenipotenciarios bolivianos señores Salinas i Boeto propusieron que se determinara como deslinde una línea «que, partiendo del volcan Pular o Socompos en el paralelo 24°, siguiera de S. E. a N. O. hasta encontrar la cumbre de la montaña Quimal, etc.» El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile rechazó sin vacilacion semejante deslinde espresando «que no se con-

formaba al verdadero límite de la zona que dominaban las armas de la República» i que de esa manera se pretendia restringir el dominio que efectivamente ejercia Chile en aquel territorio. Desechada esta redaccion se aceptó por los plenipotenciarios bolivianos la cláusula tal como fué presentada por la cancillería de Chile i que corresponde a la cláusula 2.^a del Pacto de Tregua. «La República de Chile, dice ese artículo, durante la vijencia de esta Tregua continuará gobernando con sujecion al réjimen político i administrativo que establece la chilena, los territorios comprendidos *desde el paralelo 23* hasta la desembocadura del rio Loa en el Pacífico, teniendo dichos territorios por límite oriental una línea recta que parta de Sapalegui *desde la interseccion con el deslinde que los separa de la República Argentina* hasta el volcan de Licancaur. De este punto seguirá una recta a la cumbre del volcan apagado Cabana; de aquí, etc.»

Aunque el mapa oficial de Bolivia que lleva la firma de Ondarza i Mujia i todas las cartas conocidas en esa época, colocan Sapalegui en el límite internacional de Bolivia con la Arjentina, queriendo el gobierno de Chile precisar todavía mas el hecho de que Bolivia no continuaba interponiéndose

al oriente ni al sur de la línea que se fijaba, hizo espresa i determinada referencia a la interseccion de ella con el deslinde argentino.

De esta manera ha sido tambien comprendida dicha cláusula por todos los jeógrafos, que uniformemente han señalado en las cartas de aquella rejion la línea divisoria prolongada hasta el límite con la República Argentina, i dejando al sur los territorios del dominio esclusivo de la República de Chile. El ingeniero señor *Bertrand* en el *Mapa de las Cordilleras en el Desierto de Atacama*, publicado en el año de 1884, despues de dos esploraciones en aquella rejion, así lo establece, anotando, sin embargo, el hecho de no coincidir Sapalegui con el deslinde argentino, por encontrarse el lugar i cerro de ese nombre i que él llama *Sapaleri* mas de medio grado al poniente de aquel deslinde. Distinguidos jeógrafos argentinos i bolivianos han entendido las cosas de igual manera. Entre ellos merecen citarse especialmente los siguientes: el mapa argentino de los señores *Moreno i Olascoaga* publicado el año de 1886; el mapa de las provincias de Jujui i Salta publicado el año de 1886 por el *Instituto Jeográfico Argentino* i el de la provincia de Catamarca publicado el año de 1890; el mapa de la República

Arjentina de *Latzina* (1888), de *Vadillo Chavanne* (1890), *Onzel i Touret* (1891), i *Brackebusch* (1891); el mapa de Bolivia publicado por J. M. Moreno el año 1890. Mr. Reclus en su obra majistral, tomo *Amerique du Sud*, páj. 690-696, consigna los mismos deslindes.

Todos estos antecedentes producidos ántes del Tratado arjentino-boliviano están contestes con el alcance que Chile dió desde un principio a la cláusula 2.^a del Pacto de Tregua i confirman la intelijencia práctica i la ocupacion real i positiva, con ánimo de señor i dueño, que ha ejercido en los territorios situados al sur de la línea demarcada en aquella cláusula i que se estienden desde el mar hasta el deslinde con la República Arjentina.

Durante todo este tiempo en que Chile ha ocupado los territorios al norte del paralelo 23 a virtud del Pacto de Tregua, i el resto de aquella rejion a título de reivindicacion, han surjido dos incidentes diplomáticos que conviene anotar porque confirman el espíritu i alcance que el Gobierno de la República ha dado uniformemente a las estipulaciones sobre aquella comarca.

El primero de esos incidentes se refiere a la lei de 13 de Noviembre de 1886 dictada

por el Gobierno de Bolivia, por la cual se incluía en la jurisdicción de la provincia de Sud-Lipez los caseríos de Súsques, Pastos Grandes, Antofagasta de la Sierra i demas que se encuentran en la rejion de la Puna.

El Ministro Plenipotenciario de Chile en Bolivia reclamó inmediatamente de esa lei i mantuvo enérgica protesta hasta que se arribó al Protocolo de 2 de Agosto de 1887, en el que el Gobierno de Bolivia declaró que mantenía el *statu quo* anterior a la lei objetada, suspendiendo para este fin sus efectos i manifestando la conveniencia de fijar jeográficamente la línea divisoria. Como se suscitasen todavía dudas acerca de la ubicacion de algunos de esos lugares i de la condicion en que se hallaban, hubo cambio de notas sobre el particular, reconociéndose, sin embargo, por Bolivia que «los pueblos de Pastos Grandes, Antofagasta de la Sierra i Carichapampa habian sido ocupados por guarniciones chilenas.» Para terminar esas dificultades, manifestó el Gobierno de Chile «que era necesario que el de Bolivia espresase cuáles eran los lugares cuya ubicacion le inspiraba dudas, pues Chile *mantiene en esos lugares la posesion existente desde el principio de la ocupacion.*» Quedó así eliminada la dificultad, continuando

Chile en la posesion tranquila de aquellos territorios.

El otro incidente a que nos hemos referido no solo ratifica la ocupacion de hecho en todo el territorio de la Puna, sino que tambien deja constancia del título de señor i dueño con que siempre ha entendido poseer el Gobierno de Chile. En efecto, con fecha 12 de Julio de 1888 se dictó la lei que crea la provincia chilena de Antofagasta, abarcando dentro de sus deslindes toda la rejion que se halla al norte del paralelo 23 i la comarca del sur que corresponde a la Puna. Fijando esa lei el límite oriental en esta parte de la Puna, dice a la letra que esa línea es «la que fija la cláusula 2.^a del Tratado de Tregua hasta la interseccion de la recta que une las cumbres de *Lincancaur i Sapalegui con el límite occidental de la República Argentina i, en seguida, la línea de este límite hasta la cumbre mas alta del cerro de San Francisco.*» El decreto reglamentario de 12 de Setiembre de 1888, enumerando los distritos del departamento de Antofagasta, dice: «5.^o i 6.^o *Peine i Pastos Grandes con los lugarejos de Rosario, Sapalegui, etc.*»

El Ministro de Bolivia acreditado en Santiago, don Melchor Terrazas, impugnó esa

lei en cuanto resolvía de aquella rejion como dueño del suelo i no como tenedor o mero ocupante, sin hacer observacion alguna sobre el límite oriental. Quedaba, de consiguiente, establecido que el límite oriental de la rejion de la Puna corria por la cordillera que se halla al este de Pastos Grandes i que se estiende desde San Francisco hasta medio grado al oriente de Sapa-leri. Si bien el Gobierno de Bolivia desconocia el título de señor, aceptaba la estension de la ocupacion.

El Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, contestando al Plenipotenciario boliviano, se espresó como sigue:

«El territorio situado al sur del paralelo 23 *fué en 1879 reincorporado al de la República* i por esta razon Chile se abstuvo de mencionarlo en el Pacto de Tregua.» Deplora el desacuerdo en que a este respecto se encuentra con el Gobierno de Bolivia i agrega: «No le es posible aceptar la manera de ver que tiene el Gobierno de Bolivia acerca de *la condicion en que desde 1879 han quedado definitivamente esos territorios.*»

De esta manera en 1888 se ratificó oficial i públicamente por el Gobierno de Chile la declaracion de reivindicacion formulada en 1879 al iniciarse la guerra, i de

esta manera se consigna con especial referencia al territorio de la Puna que se ha entendido i se entiende que desde aquella fecha ha quedado definitivamente reincorporado al dominio de Chile.

Por estas razones i atendidos los antecedentes solemnes i públicos de que se deja constancia, en la Negociacion de 1895 solo hubo de tratarse de la rejion situada al norte de la línea divisoria trazada por el Pacto de Tregua. Los territorios situados al sur de esa línea no podian ser materia de estipulaciones, puesto que se consideraban de hecho reincorporados al territorio de la República desde 1879 i puesto que, en realidad, estaban ocupados por Chile, sometidos a su jurisdiccion permanente i bajo el imperio de sus leyes civiles i políticas.

Ahora bien, el 10 de Mayo de 1889 se ajustó entre plenipotenciarios boliviano i arjentino un Tratado sobre deslinde entre ámbos paises i que afecta la frontera norte i occidental de la República Arjentina. En lo que se refiere a la rejion de la Puna, dice la cláusula redactada por los negociadores lo que sigue:

«En el territorio de Atacama se seguirá la cordillera del mismo nombre desde la

cabecera de la quebrada del Diablo hácia el noroeste por la *vertiente oriental* de la misma cordillera hasta donde principia la serranía de Sapalegui; de este punto seguirá la línea hasta encontrar la serranía de Esmoraca. » Este deslinde, si se toma como base el mapa oficial de Ondarza i Mujía, coincidiría, con escepcion de algunos puntos, casi completamente con la línea que existia de hecho i que ha indicado siempre el límite entre la Puna Atacameña i la República Arjentina.

Si se estudia en vista del conocimiento que hoi tenemos de aquella comarca i que ha sido proporcionado por nuestros injenieros i esploradores, esa línea es errónea e imposible de trazar.

Es inoficioso aunque seria fácil hacer tal demostracion, porque dicha cláusula fué modificada por el Congreso Arjentino i reemplazada por la siguiente que contiene el Tratado:

«Por el occidente, forma el límite de la República Arjentina, la línea que une las cumbres mas elevadas de la cordillera de los Andes, desde el extremo norte del límite de la República Arjentina con la de Chile hasta la interseccion con el grado 23;

desde aquí se seguirá dicho grado hasta su interseccion con el punto mas alto de la serranía de Sapalegui.»

En la forma vaga i absolutamente indeterminada en que se halla redactada esta cláusula, es posible sostener cualquier interpretacion; pero, de ninguna manera seria lícito ni estaria dentro de la buena amistad que mantiene Chile con las dos naciones signatarias de aquel Pacto, suponer que habia en ellas el propósito encubierto de vulnerar los derechos que siempre ha invocado Chile ni de perturbar la posesion tranquila, legal i de hecho que ha estado ejerciendo en la rejion de la Puna desde 1879.

Es inconcuso, por otra parte, que ninguna estipulacion que pueda afectar aquellos territorios, de que Chile se considera dueño a virtud de la reivindicacion i que ocupa material i legalmente, será ni podrá ser validera sin su concurso i su aquiescencia esplicita.

En todo caso i en órden a esta comarca, podemos dejar perfectamente establecidos los siguientes puntos:

- 1.º Que el vasto territorio descrito llamado Puna de Atacama, comprendido de norte a sur entre los paralelos 23 i 27º i encerrado por los cordones oriental i occidental

de los Andes, si bien ha tenido límites mas o ménos inciertos por el lado de Chile, los ha reconocido mas precisos por el lado argentino, cuyos jeógrafos los han señalado con insignificantes discrepancias en la vertiente oriental de la cordillera.

2.º Que este territorio, como situado al sur del paralelo 23º, fué reincorporado por Chile a su dominio i poseído militar i civilmente desde los principios de la ocupacion de 1879 a 1884.

3.º Que al ajustarse el Pacto de Tregua, Chile eliminó de sus estipulaciones los territorios situados al sur de aquel paralelo, por considerarse con dominio propio sobre dichos territorios a virtud de la reivindicacion.

4.º Que desde entónces, hasta el presente, Chile no solo ha ocupado real i políticamente aquella comarca estableciendo autoridades civiles, llamándola al ejercicio de los derechos políticos i manteniendo fuerzas militares, sino que tambien ha afirmado en comunicaciones oficiales al Gobierno de Bolivia su derecho absoluto i propio sobre esa rejion.

5.º Que la estension del dominio así ejercido por Chile fué reconocida por Bolivia en las jestionés de 1888 a que hemos

hecho referencia, i uniformemente entendida por todos los jeógrafos i publicistas que se han ocupado de estos asuntos.

6.º Que la línea señalada por el Tratado boliviano-argentino en la forma que éste ha sido promulgado el 10 de Marzo de 1893, es indeterminada, vaga i sin precision, no pudiendo en ningun caso afectar territorios de Chile, puesto que esta nacion no tomó parte en la negociacion ni es signataria de aquel Tratado.

7.º I, por último, que la fijacion de esos deslindes tiene que ser en definitiva la obra de peritos i de ingenieros comisionados por los paises a que puede afectar.

Los Tratados de Mayo consagran el dominio de Chile sobre la parte del litoral situada al norte del paralelo 23 i mantienen toda la rejion del sur de este paralelo en la misma condicion de hecho i de derecho en que hasta entónces se hallaba.

De consiguiente, en toda esa comarca desde el mar hasta el *divortia-aquarum* con la República Argentina, no hai porcion alguna de territorio que no esté incluida bajo el dominio de Chile, i toda la rejion encerrada por esas fronteras se halla sometida a las autoridades de Chile, rejida por sus leyes i gobernada por sus libres instituciones.

Como se comprende fácilmente, en el estudio de la negociacion Chileno-Boliviana no escapó a la sagacidad i perspicacia de nuestros políticos la situacion que podia crearse para la rejion de la Puna de Atacama por el Tratado Arjentino-Boliviano que se perfeccionó el año 1893. Ese aspecto de la negociacion fué ampliamente considerado en el debate a que dieron lugar los Tratados de Mayo de 1895.

Dado el criterio con que el Gobierno de Chile desde 1879 ha estimado la situacion legal de ese territorio, conocido como ha sido siempre de Bolivia el título con que Chile entendié ejercer allí posesion definitiva, al ajustarse los pactos de Mayo de 1895, sin reservas de ninguna clase, se sancionaba el estado de cosas existente i se consagraba el réjimen a que estaba sometido dicho territorio, poseido tranquilamente por Chile, incorporado de una manera definitiva a su mecanismo constitucional i legal i amparado por un dominio con ánimo de señor i dueño largo tiempo ejercido.

Cualquiera que sea la significacion que pudiera atribuirse al Protocolo ajustado en Diciembre de 1895 por el Plenipotenciario arjentino don Dardo Rocha i el Gobierno de Bolivia en cuanto tiende a explicar i

precisar el espíritu que dominó en la Negociación de 1893, no llegaría en su alcance a lesionar derechos de Chile que no es signatario de aquel documento i que a la sazón hacía formal reserva por acto diplomático especial.

Deferida como se halla al conocimiento pericial la demarcación de toda nuestra línea fronteriza andina i planteada la cuestión de límites en la rejión de la Puna en la misma forma en que se encuentra en el resto del país, no se ve que pueda dar margen aquella operación a dificultades extraordinarias i de más difícil solución. El mismo espíritu amistoso i el mismo recto criterio que ha de inspirar a gobiernos i peritos para resolver los puntos en que pueda haber disenso en las rejiones del centro i del sur, ha de servir para allanar i dirimir las cuestiones que pueda suscitar la demarcación del norte.

V

PROTOCOLO SOBRE LIQUIDACION DE CRÉDITOS

El artículo 2.º del Tratado de Paz i Amistad de 18 de Mayo de 1895, dispone lo que

sigue en órden a los créditos relacionados con las dos secciones de territorio afectados por la Negociacion:

«El Gobierno de Chile se hace cargo i se compromete al pago de las obligaciones reconocidas por el de Bolivia a favor de las empresas mineras de Huanchaca, Corocoro i Oruro i del saldo del empréstito boliviano levantado en Chile el año de 1867, una vez deducidas las cantidades que hubieren sido de abono a esta cuenta, segun el artículo 6.º del Pacto de Tregua. Se obliga, asimismo, a satisfacer los siguientes créditos que pesaban sobre el litoral boliviano: el que corresponda a los bonos emitidos para la construccion del ferrocarril de Mejillones a Caracoles; el crédito a favor de don Pedro López Gama, representado en la actualidad por la casa Alsop i C.ª, de Valparaiso; el de don Enrique G. Meiggs, representado por don Eduardo Squire, procedente del contrato celebrado por el primero con el Gobierno de Bolivia en 20 de Mayo de 1876, sobre arrendamiento de las salitreras fiscales del Toco i el reconocido a favor de la familia de don Juan Garday.»

Estos créditos serán objeto de particular liquidacion i de una especificacion deta-

llada en un Protocolo complementario.»

En conformidad a la precedente estipulación, se extendió con fecha 28 de Mayo del mismo año, un Protocolo especial destinado a fijar las bases que han de servir para la liquidación de los referidos créditos. Estas obligaciones pueden dividirse en dos series o grupos, una que comprende los cuatro créditos especialmente garantidos con las entradas de la aduana de Arica i que se hallan al amparo del Pacto de Tregua de 4 de Abril de 1884, i otra que abarca cuatro acreencias constituidas sobre las rentas del litoral de Antofagasta. Las estipulaciones del Protocolo se refieren a unos i a otros, conformándose a los antecedentes que existían en la cancillería de Chile i al reconocimiento espreso que de ellos se había hecho en el proyecto sobre bases de arreglo de paz, suscrito en Iquique con fecha 19 de Mayo de 1891 i en los diversos proyectos tramitados en los años subsiguientes con el mismo objeto.

Las obligaciones del primer grupo proceden de las estipulaciones 3.^a i 6.^a del Pacto de Tregua de 4 de Abril de 1884, que son del siguiente tenor:

«*Tercera.*—Los bienes secuestrados en Bolivia a nacionales chilenos por decretos

del Gobierno o por medidas emanadas de autoridades civiles i militares, serán devueltos inmediatamente a sus dueños o a los representantes constituidos por ellos con poderes suficientes.

«Les será igualmente devuelto el producto que el Gobierno de Bolivia haya recibido de dichos bienes i que aparezca justificado con los documentos del caso.

«Los perjuicios que por las causas expresadas o por la destruccion de sus propiedades hubieren recibido los ciudadanos chilenos, serán indemnizados en virtud de las jestioncs que los interesados entablaren ante el Gobierno de Bolivia.

«*Sesta.*—En el puerto de Arica se cobrarán conforme al arancel chileno los derechos de internacion por las mercaderías estranjeras que se destinan al consumo de Bolivia, sin que ellas puedan ser en el interior gravadas con otro derecho. El rendimiento de esa aduana se dividirá en esta forma: un 25 por ciento se aplicará al servicio aduanero o a la parte que corresponde a Chile por el despacho de mercaderías para el consumo de los territorios de Tacna i Arica i un 75 por ciento para Bolivia. Este 75 por ciento se dividirá por ahora de la manera siguiente: cuarentavas partes se

retendrán por la administracion chilena para el pago de las cantidades que resulten adeudarse por Bolivia en las liquidaciones que se practiquen, segun la cláusula tercera de este pacto i para satisfacer la parte insoluta del empréstito boliviano levantado en Chile en 1867, i el resto se entregará al Gobierno boliviano en moneda corriente o en letras a su órden. El empréstito será considerado, en su liquidacion i pago, en iguales condiciones que los damnificados en la guerra.»

A virtud de las precedentes estipulaciones se presentaron oportunamente ante el Gobierno de Bolivia reclamando los consiguientes perjuicios por el secuestro de sus bienes, las compañías mineras de Huanchaca, Corocoro i Oruro, i despues de la correspondiente justificacion, se arribó a la determinacion i fijacion de las respectivas indemnizaciones a que quedaria obligado el Gobierno de Bolivia i que debian ser cubiertas con el 40 por ciento del rendimiento de la aduana de Arica. De la misma manera fué liquidado el saldo del empréstito de 1867, especialmente amparado por el Pacto de Tregua. El monto a que ascendió en aquella época la liquidacion total de la responsabilidad por los cuatro créditos

apuntados fué de seis millones de bolivianos poco mas o ménos.

Posteriormente fué encargado don Heriberto Gutiérrez, por el Gobierno de Bolivia, de entenderse con los cuatro grupos de acreedores que quedan indicados, a fin de llegar a un arreglo definitivo para la mas conveniente forma de pago i amortizacion de esas obligaciones. Al efecto, se propuso el señor Gutiérrez negociar en Chile un empréstito i esperaba atender con su producido al arreglo definitivo de dichos créditos; pero ántes de negociar el empréstito, entró en ajustes i convenios particulares con cada uno de los grupos de acreedores, i el resultado de esos arreglos fué arribar en el año de 1889 a fuertes castigos de las obligaciones existentes, liquidándolas nuevamente. Los acreedores exijieron, sin embargo, para la validez de esas liquidaciones, en que tan considerablemente se reducian sus créditos, algunos al 30 por ciento del valor primeramente reconocido, como condicion del arreglo que el representante de Bolivia pudiera obtener el empréstito deseado i cumplir por su parte las obligaciones que contraia dentro de plazos que se estendieron hasta el 1.º de Agosto de 1890. No cumplidos los arreglos dentro

de ese término se darían por caducados.

Veamos ahora el monto a que quedaban reducidos estos créditos por los arreglos de 1889, pactados por el agente financiero de Bolivia don Heriberto Gutiérrez i los cuatro grupos de acreedores definidos en el Pacto de Tregua.

Compañía de Huanchaca.

—Procedente el crédito de esta compañía de sumas líquidas depositadas en el Tesoro Nacional de Bolivia por causa del secuestro, i ascendentes a \$ 2.207,032.56, fué valorizado por el contrato de 1889, en un millón quinientos setenta i seis mil cuatrocientos cincuenta i uno ochenta i dos bolivianos, que reducidos a moneda chilena, en consideracion al tipo de cambio de Bolivia i de Chile, da un millón ochocientos un mil seiscientos cincuenta i nueve pesos chilenos.... \$ 1.801,659

Compañía Corocoro. — La

suma que reconoció a esta comapanía el Gobierno de Bolivia con fecha 26 de Noviembre de 1884, ascendió a la cantidad de 2.818,000 pesos chilenos con las condiciones impuestas en un decreto de 29 de Noviembre del mismo año, segun el que se emitirian por aquella suma bonos al 4 por ciento de amortizacion anual i 8 por ciento de interes. La compañía aceptó la fijacion del saldo, pero pretendió al mismo tiempo que la emision de los bonos se efectuase en condiciones distintas de las establecidas por el citado decreto de 29 de Noviembre. En esta situacion se llegó hasta el año de 1889 en que se ajustó el contrato de 2 de Agosto, por el que se fijó como saldo definitivo

a favor de aquella compañía el de 1.769,549.60 pesos chilenos, quedando sin entrar en el arreglo un saldo nominal de \$ 300,000, del crédito primitivo de \$ 2.818,000, perteneciente a tercero, i que estimado en la misma proporción que el de la compañía, alcanzaría a \$ 210,867.71. De este modo, reunidos los dos créditos se formaría un total de..... \$ 1.980,417.40

Compañía de Oruro.—En conformidad al contrato de 25 de Setiembre de 1889, análogo a los anteriores, quedó fijado el saldo de esta indemnización en..... \$ 212,816.50

Empréstito de 1867.—Por el contrato de la misma naturaleza que los anteriores de 2 de Octubre de 1889, se fijó este saldo en..... \$ 876,716.40

De esta manera asciende el total de los créditos amparados por el Pacto de Tregua, en conformidad a las liquidaciones de 1889 a..... \$ 4.871,609.30

Ahora bien, como desde el año de 1889, en que fueron liquidados se ha estado abonando a esos créditos el 40 por ciento que les ha correspondido en el rendimiento de la Aduana de Arica, es menester deducir del monto apuntado las cantidades que le son de cargo, conforme lo estipulado en el artículo 2.º del Tratado. En los cinco años corridos desde el 1.º de Enero de 1890 hasta el 31 de Diciembre de 1894 se ha pagado a esos acreedores por cuenta del 40 por ciento de la Aduana de Arica, según una liquidación oficial que tenemos a la vista, \$ 2.358,298.98. Practicada oficialmente esa liquidación el 30 de Junio de 1896 (1), arrojó los saldos definitivos que aparecen del siguiente cuadro:

(1) En la fecha que se ha indicado, 30 de Junio de 1896, se practicó oficialmente la liquidación de esos créditos a fin de estudiar ciertas proposiciones de arreglo hechas por los acreedores. El servi-

Crédito de Huanchaca.....	\$	1.525,227.04
Id. de Corocoro.....		1.513,329.00
Id. de Oruro.....		175,496.94
Id. Empréstito de 1867.....		690,655.28
		<hr/>
Importa el total.....	\$	3.904,708.26
		<hr/> <hr/>

El máximo entónces de la obligacion que podria pesar sobre el Gobierno de Chile en órden a este primer grupo de acreedores, es el de *tres millones novecientos cuatro mil setecientos ocho pesos veintiseis centavos*. De esta manera quiso el Gobierno de 1895, como era su deber, dejar bien liquidado el monto máximo de la responsabilidad que pudiera afectar al pais por aquellas obligaciones.

Conviene i es oportuno ahora conocer el modo de aquellas obligaciones se hace por dividendos semestrales iguales, sin que éstos coincidan precisamente con el semestre del año en que se efectúa el pago. Este se hace cuando alcanza a juntarse en Tesorería el monto de uno de esos dividendos fijos i se imputa al semestre correspondiente de las deudas. Es así, como con el dividendo pagado por ejemplo, en el primer semestre de 1894, se ha atendido al servicio del dividendo correspondiente al segundo semestre de 1890.

modo como el Gobierno consideró esas obligaciones. De los antecedentes que dejamos espuestos aparece que la liquidacion de 1889, hecha por el señor Gutiérrez, como agente financiero de Bolivia i con el propósito de solucionar esas obligaciones, significó un fuerte castigo de los compromisos entónces existentes. Se comprende que los acreedores pudieran aceptarla en el interes de llegar a un arreglo inmediato i definitivo. Como el agente financiero de Bolivia no logró levantar el empréstito que necesitaba para la realizacion de la operacion en proyecto i se venció el plazo estipulado, caducaron todos los contratos de 1889. En esta situacion, no podia ser dudosa la conveniencia para Chile de traer a los acreedores a la misma liquidacion de 1889, como base de arreglo. En tal propósito, i sin sacar a los acreedores de la situacion en que los colocaba el Pacto de Tregua, se redactaron las cláusulas correspondientes del Protocolo sobre liquidacion de créditos.

Por una de ellas se establece que «los créditos que, conforme al Pacto de Tregua fueron reconocidos por el Gobierno de Bolivia, seguirán percibiendo una cuota igual al cuarenta por ciento del rendimiento de la aduana de Arica. Para deducir esta cuota

se tomará el promedio de la renta de aquella aduana en el último quinquenio.»

Otra de las estipulaciones, meramente facultativa, establece que «los acreedores que posean los citados créditos, podrán recibir en cancelacion de ellos, bonos de la deuda interna de la República de Chile al 4 por ciento o 5 por ciento de interes anual i 1 por ciento de amortizacion acumulativa a condicion de quedar subsistentes para este efecto las liquidaciones que, conforme a los contratos de 1889, fueron acordadas entre don Heriberto Gutiérrez, en representacion de Bolivia, i los diferentes acreedores.»

Dentro de estas estipulaciones, los acreedores no tienen otro derecho que a continuar en la misma situacion que hoi dia se encuentran, esto es, con opcion al cuarenta por ciento del rendimiento de la aduana de Arica. Esta cuota en el promedio de los últimos cinco años alcanzó a 382,000 pesos al año.

Comprendemos que dentro de estas estipulaciones puede haber lugar a arreglos o combinaciones diversas, como ya se han formulado, mas o ménos convenientes para el Estado; pero en ningun caso podrán imponer una responsabilidad superior o mas

gravosa que la cantidad de \$ 3.904,808.26 que hemos apuntado como máximun de responsabilidad por estos créditos. En el caso de no acojerse al segundo término señalado i no aceptar los acreedores las liquidaciones de 1889, el Estado cumpliría su obligacion entregando anualmente para el servicio de esos créditos la suma de 382,000 \$ que es el promedio del rendimiento de la aduana de Arica en el último quinquenio.

Tócanos ahora considerar la situacion de las otras cuatro obligaciones que se hallaban afectas a las rentas del litoral. Al liquidar estos créditos se ha tomado tambien el máximun de responsabilidades con el objeto de partir de alguna base cierta para los arreglos a que ellos tienen que dar lugar i que habrá de reducirlos todavía considerablemente. El Gobierno no ha tomado respecto de ellos responsabilidad alguna determinada; ha querido señalar su valor nominal para que pueda servir de antecedente a su estudio i de base para un arreglo posterior.

Por eso el Protocolo de 28 de Mayo de 1895 dice que los otros créditos, a saber: Bonos del ferrocarril de Mejillones a Caracoles, los de don Pedro López Gama, don

Juan Garday i don Juan G. Meiggs, relacionados todos en el Tratado de Paz, «*serán examinados* por el Gobierno de Chile, el que *para fijar los saldos definitivos* i acordar la forma de pago, tomará en cuenta el origen de cada crédito, así como los antecedentes que ha consignado el señor Ministro de Bolivia en un memorándum anexo al Protocolo i firmado el 23 de Mayo de 1895.»

Todavía en otra articulacion, en prevision de cualquiera desinteligencia con alguno o algunos de esos acreedores, se establece que esos créditos podrán quedar a cargo de Bolivia en las condiciones allí de terminadas.

El detalle i particularidades de esos créditos, consignados en el respectivo memorándum, son los siguientes:

Bonos del Ferrocarril de Mejillones.—Con el fin de construir un ferrocarril entre Mejillones i Caracoles, el Congreso de Bolivia autorizó por lei de 29 de Octubre de 1871 la emision de un empréstito para la cons-

trucción de líneas férreas en el litoral de aquella República. En uso de esa facultad i contratado aquel ferrocarril en 10 de Julio de 1872, emitió el Gobierno de Bolivia, dos millones ciento noventa mil bolivianos en bonos que existen en circulacion (2.190,000 Bs.) Por contrato de 5 de Noviembre de 1889 ajustado con uno de los principales tenedores i al que se adhirieron en seguida otros, se convino recibir en cancelacion un treinta por ciento de aquella suma. Considerado este crédito en su totalidad, ha sido liquidado conforme al Contrato de 1889, i habida consideracion los diversos tipos de moneda i de cambio, da en moneda chilena de 17½ d un valor de.... \$ 1.032,428.50

<p><i>Crédito de don Pedro López Gama.</i>—Tomada esta obligacion por su valor nominal, sin someterla a los considerables castigos que puedan corresponderle, importa ochocientos treinta i cinco mil bolivianos, que reducidos tambien a moneda de Chile, i al tipo de $17\frac{1}{2}$d para adoptar la misma base de todos, se tiene un saldo de..... \$</p>	954,285.00
<p><i>Crédito de don Juan Garday.</i>—Considerado tambien sin deducciones i solo por su monto nominal, señala un valor de 40,000 bolivianos, que reducidos a moneda chilena darian..... \$</p>	45,714.40
<p><i>Crédito de don Juan G. Meiggs.</i>—Procedente esta obligacion de un contrato de arrendamiento de las salitreras del Toco celebrado el 20 de Marzo de 1876, alcanza tambien</p>	

en su monto jeneral a
 120,000 bolivianos, que
 reducidos a moneda chi-
 lena darian la suma de.. \$ 137,142.80

Importando de este modo el
 valor total de estos cua-
 tro créditos la suma de.. \$ 2.169,570.70

Como se ha espresado este es el máxi-
 mum del cargo que podria formarse por
 estos acreedores, sin que jamas se haya
 aceptado capítulos de intereses ni haya nin-
 guna emergencia que pueda exceder la can-
 tidad apuntada.

En todo caso, el compromiso contraido
 por Chile consiste en *examinar esos crédi-
 tos*, tomando como punto de partida, como
 mero antecedente, la liquidacion hecha con
 el único objeto de fijar el máximum de
 responsabilidad. El saldo definitivo i la
 forma de pago solo podrá acordarla el Go-
 bierno de Chile despues de compulsar to-
 dos los antecedentes i estudiar el oríjen i
 naturaleza de cada crédito. I en caso de no
 arribar a una solucion satisfactoria, habria
 llegado la eventualidad de que continuasen
 a cargo de Bolivia con las compensaciones

consiguientes. Está, por lo tanto, abierta la puerta para entrar en los arreglos i ajustes que sean mas convenientes. Lo único que no puede alterarse es el máximum del cargo.

Con los saldos anotados para cada grupo de acreedores, podemos establecer el monto total o máximum de la responsabilidad que imponen los Tratados.

El primer grupo, correspondiente a los acreedores que se hallan amparados por el Pacto de Tregua, asciende, como lo tenemos consignado, a *tres millones novecientos cuatro mil setecientos ocho pesos veintiseis centavos...* \$ 3.904,708.26

El segundo grupo, formado por los demas créditos relacionados con el litoral de Antofagasta importa *dos millones ciento sesenta i nueve mil quinientos setenta pesos setenta centavos.....* \$ 2.169,570.70

Importa el total en pesos chilenos, hecha la reduc-

cion a $17\frac{1}{2}$ d, *seis millones setenta i cuatro mil doscientos setenta i ocho pesos noventa i seis centavos* \$ 6.074,278.96

Tales son los gravámenes aceptados por el Tratado de Paz i que ningun negociador podia desconocer, no solo bajo el punto de vista de la justicia o bondad de los créditos, sino tambien por hallarse basados unos en pactos solemnes, por haber sido otros amparados por el Gobierno de Chile i por estar todos reconocidos en diversas ocasiones por la cancillería chilena.

Nos parece que si se quiere liquidar solamente el monto de los gravámenes pecuniarios que imponen los Tratados de Mayo, no es oportuno traer a cuentas las indemnizaciones que pueden tambien ser de cargo al pais a virtud de otros pactos que tienen existencia propia i peculiar desenvolvimiento. Por eso no nos esplicaríamos que pretendiera imputarse a esta liquidacion el monto de lo que Chile podria verse en el caso de desembolsar si le es favorable el plebiscito que debe resolver sobre los territorios de Tacna i Arica. Las estipulaciones relativas a estos territorios,

como provenientes del Tratado de Ancon suscrito el año de 1883, son estrañas a la negociacion boliviana o han podido i pueden cumplirse sin consideracion a esta jestion. Por otra parte, el desembolso de diez millones de pesos previsto en el Tratado de Ancon, es el precio o valor que corresponde pagar al pais que consiga anexar los territorios de Tacna i Arica. Hai mucha diferencia entre pagar una obligacion ajena i cubrir el importe de una propiedad raiz que uno adquiere.

Pero si se quiere poner en conexion el Tratado de Ancon con los Pactos de Mayo en cuanto pueden relacionarse por las consiguientes trasferencias de territorios a que darian lugar, es menester contemplar las diversas emerjencias que hemos anotado en uno de los párrafos anteriores. Así, si se verifica la primera eventualidad prevista, o sea la trasferencia a Chile de Tacna i Arica, hemos esplicado ya cómo en tal caso i por su traspaso a Bolivia, recibiria Chile en compensacion cinco millones de pesos de aquella nacion i ademas conservaria la faja del sur hasta Vitor. El monto de la indemnizacion pecuniaria se hallaria, pues, reducido en cinco millones de pesos a virtud del Tratado de Trasferencia de Territorio con

Bolivia. Si se realiza la segunda eventualidad prevista, i adquiriese Chile solamente la faja del sur desde Camarones hasta Victor, es sabido que no tendria desembolso que hacer, i, por el contrario, el Perú habria de abonarle el valor de una importante faja. Si tiene lugar la última emergencia, Chile recibe todo el monto de la indemnizacion, i en tal caso, no cabe afirmar que ello impone un desembolso de dinero.

Nos parece innecesario seguir discurren en este sentido, i por el contrario, hemos necesitado hacer un esfuerzo considerable sobre nosotros mismos para entrar en un aspecto tan subalterno de la cuestion, i despues de haberla contemplado siquiera sea en sus rumbos jenerales pero desde sus verdaderos puntos de mira. Cuando se ventilan tan grandes intereses nacionales, cuando se trata de echar las bases inmovibles de la union entre dos pueblos, cuando se desea afirmar una política internacional que pueda dar al pais su tranquilidad futura i su seguridad exterior, creemos que, sin economizar las cuentas, bien puede levantarse el espíritu para la solucion del problema a la rejion donde acostumbra ventilarse tan importantes i trascendentales debates.

VI

LAS ESTIPULACIONES COMERCIALES

La obra de la paz con Bolivia se halla además fundada sobre estipulaciones comerciales, destinadas a afianzar i robustecer cada vez mas los lazos que deben existir entre los dos paises.

«Las relaciones comerciales entre la República de Bolivia i la República de Chile, dice el artículo 1.º del Tratado de Comercio de 18 de Mayo de 1895, se establecen bajo el réjimen de una libertad amplia i recíproca.

«Los ciudadanos de una i otra nacion tendrán en el territorio de la otra, en cuanto al ejercicio del comercio i de las industrias, los mismos derechos que los propios nacionales, sin que pueda sujetárseles a ningun impuesto diferente o mas elevado que el que grave a éstos.»

El artículo 6.º consagra ese principio de libertad comercial, asegurando la mas absoluta exencion de derechos a los productos i mercaderías de uno i otro pais.

Dice esa cláusula:

«Los productos naturales de Chile i los

elaborados con materia prima chilena, así como los productos naturales de Bolivia i los elaborados con materia prima boliviana que se importen respectivamente a los territorios de cada una de las Altas Partes Contratantes, serán libres de todo derecho fiscal o municipal que no sea el gravámen fijado con anterioridad al presente Tratado, a los productos similares del país donde se hace la importación.

«Un Protocolo especial hará la enumeración de los productos comprendidos en esta liberación, i determinará a la vez el procedimiento que en su internación deban seguir las aduanas respectivas. Entre tanto, continuará en vigencia la articulación séptima del Protocolo de 30 de Mayo de 1885.»

No tiene mas excepción esta regla que la consignada en el siguiente artículo, 7.º del Tratado, respecto a los aguardientes que pasen de 25 grados. Dice así:

«Los alcoholes de Chile no se comprenden en la exención de la cláusula anterior; pero en ningún caso podrá imponerse sobre ellos una cuota mayor que la del impuesto con que estén gravados los alcoholes de otros países. Si el Gobierno de Bolivia acordase alguna excepción o privilegio en favor de algún Estado, Chile quedará incluido en

esa escepcion o privilejio. Para los efectos de esta disposicion, se entiende por alcoholes el aguardiente que pase de veinticinco grados.»

En el propósito el Gobierno de Bolivia de impedir el consumo de aguardientes nocivos, ha venido dictando desde hace algun tiempo, una serie de medidas dirigidas a precaver en lo posible a su pueblo de tan grave mal. A este intento, se ha servido de sus aduanas como de cordon sanitario para detener la introduccion de aguardientes dañinos a la salud. Chile no podia llegar hasta contrariar en absoluto un propósito de tal naturaleza, que, por otra parte, se llevaba a la práctica de igual manera con los demas paises, que podian hacer ese mismo comercio. Cuidó por esto de colocar su producto, no solo en la condicion jeneral, sino de hacerlo susceptible de gozar de cualquier privilejio o escepcion que pudiera otorgarse en lo sucesivo a otra nacion. En todo caso, quedó asegurado el libre comercio de la mercadería corriente, i nuestros industriales podrán llevar a Bolivia dentro del principio de exencion de derechos, todos sus aguardientes de 18, 22, 24 hasta 25 grados.

El principio de la reciprocidad comercial, que en la forma mas ámplia posible con-

signa el Tratado de Comercio, habia sido tambien motivo de interesante debate durante los preliminares del Pacto de Tregua de 1884.

En el primer proyecto de bases de arreglo formulado el 13 de Febrero de aquel año, presentaron los negociadores bolivianos como una fórmula para determinar la respectiva situacion comercial entre los dos paises, la siguiente:

«IV.—Resérvanse para el Tratado de Paz las estipulaciones que deben reglar las relaciones comerciales entre ámbos paises; manteniéndose, entre tanto, el *statu quo* actual en esta materia i quedando al arbitrio de cada nacion el dictar las medidas que juzgue mas convenientes, en las vias abiertas al tráfico, dentro de su respectiva jurisdiccion.»

Objetada con mucha justicia esa disposicion por el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile por cuanto no tendia a restablecer «el curso de la corriente comercial interrumpido o desviado por la guerra» i creaba «un obstáculo insuperable para el libre desarrollo de los intereses armónicos de una i otra República», hubieron de modificar aquella base los plenipotenciarios bolivianos i presentaron la siguiente en el

nuevo proyecto de 8 de Marzo de 1884.

«III.—Se declara libre de tránsito el comercio de importacion i esportacion de Bolivia por el puerto de Arica i de Antofagasta, pudiendo cada nacion dictar las medidas reglamentarias conducentes a la ejecucion de esta cláusula.»

Como era natural, tampoco se consideró por parte de Chile esta disposicion apropiada para restablecer entre los dos paises sus relaciones comerciales. Para llenar esta necesidad presentó el Ministro de Chile la base de la exencion i reciprocidad comercial que en la misma forma fué incorporada bajo el número V de las cláusulas del Pacto de Tregua.

Dice esa disposicion:

«Se restablecen las relaciones comerciales entre Chile i Bolivia.

«En adelante los productos naturales chilenos i los elaborados con ellos, se internarán en Bolivia, libres de todo derecho aduanero, i los productos bolivianos de la misma clase i los elaborados del mismo modo, gozarán en Chile de igual franquicia, sea que se importen o esporten por puerto chileno.

«Las franquicias comerciales de que respectivamente hayan de gozar los productos

manufacturados chilenos i bolivianos como la enumeracion de estos mismos productos, serán materia de un Protocolo especial.

«La mercadería nacionalizada que se introduzca por el puerto de Arica, será considerada como mercadería extranjera para los efectos de su internacion.

«La mercadería extranjera que se introduzca a Bolivia por Antofagasta, tendrá tránsito libre, sin perjuicio de las medidas que el Gobierno de Chile pueda tomar para evitar el contrabando.

«Mientras no haya convencion en contrario, Chile i Bolivia gozarán de las ventajas i franquicias comerciales que una u otra pueda acordar a la nacion mas favorecida.»

Esplayando el negociador chileno las consideraciones que aconsejaban establecer la recíproca liberacion aduanera, decia entonces que «esa medida ha sido señalada por Chile desde la primera hora del negociado como elemento esencial del pacto en proyecto i no podrá, en su concepto, provocar resistencia, por cuanto tendia solo a servir los mas delicados intereses de una i otra República.»

Los diplomáticos bolivianos que habian

llegado a ponerse de acuerdo respecto a las demas cláusulas del Pacto de Tregua, no aceptaban, sin embargo, la base sobre liberacion de derechos aduaneros. Por el contrario, dice la Memoria de Relaciones Exteriores «rechazaron perentoriamente esa base, manifestando que la recíproca liberacion comercial entrañaria una competencia ruinosa para ciertos productos de su pais, tales como los trigos i vinos que produce el departamento de Cochabamba.

«La Negociacion, agrega la Memoria, estuvo a punto de suspenderse indefinidamente por causa de la resistencia de los plenipotenciarios bolivianos para aceptar la reciprocidad comercial; por fortuna, esta dificultad que, en un principio se presentó como insuperable, fué al fin vencida por el noble anhelo de allanar el camino a la negociacion de un Tratado definitivo de paz.»

Dominada la resistencia solo ante el anhelo de preparar la solucion futura de la paz, quedó consagrada en nuestras relaciones comerciales con Bolivia la liberacion de los derechos aduaneros. El Protocolo de 30 de Mayo de 1885, complementa esa estipulacion, con la enumeracion de los artículos que «quedan exentos de todo

derecho de esportacion e importacion.»

Ni el Gobierno ni el pueblo de Bolivia han mirado, sin embargo, con satisfaccion ese pié de reciprocidad en que se hallan las relaciones mercantiles con Chile. En nuestro concepto equivocadamente, consideran, no obstante, que Chile, con un mayor poder productor, estanca i detiene el movimiento industrial de Bolivia.

El distinguido Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, que hoi representa a su pais ante nosotros, manifestaba a este respecto en su Memoria de 1893, la conveniencia de «poner término a la tregua indefinida que fija amplios límites a la ocupacion de Chile i otorga franquicias de grande importancia a su comercio, libre en sus productos naturales i artículos manufactureros de todo derecho aduanero, sobre la base de una imaginaria reciprocidad.»

Durante la vijencia de las estipulaciones comerciales consignadas en el Pacto de Tregua, ha ocurrido formal desinteligencia en cuanto a la situacion en que se hallan los productos chilenos con respecto a las contribuciones locales o de consumo con que los municipios de Bolivia acostumbran gravar todos los artículos así bolivianos como extranjeros. Fundados en la libera-

cion que establece el Pacto de Tregua i en el carácter de reciprocidad que envuelve ese principio, los plenipotenciarios chilenos en La Paz han sostenido constantemente que los impuestos municipales no podian comprender los productos chilenos, que internados en Bolivia bajo la intelijencia de la recíproca exencion de derechos, irian a quedar sometidos a impuestos que no existian en Chile para los artículos bolivianos. Por su parte, la cancillería de Bolivia ha considerado que el Pacto de Tregua consigna simplemente la exencion del derecho aduanero i que el Protocolo de 1895, conforme con esa misma intelijencia, enumera los productos que estan exentos del derecho de internacion o importacion. Agregaba que una interpretacion diversa colocaria el producto chileno en situacion especial i privilegiada con respecto al mismo artículo boliviano.

«Libre de todo derecho fiscal, decia a este respecto en 1893 el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, al importarse los productos naturales chilenos o confeccionados con ellos, no pueden eximirse de los impuestos de consumo que satisfacen los artículos nacionales de primera necesidad.

«Sin embargo, añade, esta teoría desprendida del Pacto de Tregua i que esplica honorablemente el espíritu de los negociadores bolivianos, que no se propusieron deprimir los productos naturales o industriales del país, liberando a sus similares extranjeros del impuesto que se aplica al aseo, al ornato i embellecimiento de los distritos municipales, es contestada con la ominosa fórmula de franquicias otorgadas a la nación mas favorecida.

«Bien, sabeis, agrega el documento que tenemos a la vista, que nuestras relaciones comerciales con la República del Perú jiran sobre el gravámen previo a nuestros productos, para imponer la misma cuota al similar peruano, concesion que limita nuestra soberanía i a la que se acoge el interes chileno en servicio de sus importaciones al vasto mercado que le ofrece la altiplanicie.»

Con relacion a este mismo punto, consigna el señor Presidente Baptista la siguiente apreciacion en un mensaje al Congreso Nacional de Bolivia.

«Nos resignamos a coartar, sin reciprocidad apreciable para nosotros, el libre asiento i el desembarazado ejercicio de nuestras rentas aduaneras, a favor de los

comercios vecinos, sin hacer caudal de objeciones, cediendo benévolamente de nuestro derecho. Entre tanto, no nos creeríamos facultados a deparar ventajas de privilegio sobre la producción nacional i, contra ella, a los de extra frontera, porque comprendemos que en las relaciones positivas de la fraternidad americana, si aparece meritorio aunque en veces excesivo, consagrar idénticos derechos para propios i para extraños, ya no se explicaría la supeditación del trabajo boliviano por los provechos de la industria extranjera.»

Siendo como son muy dignas de toda atención las observaciones precedentes, era menester, sin embargo, consultar en forma debida, sin restricciones ni cortapisas de ningún género, el libre intercambio de productos entre las dos naciones. Era menester llegar asimismo sin reservas a la más amplia solidaridad comercial, que no dudamos ha de ser igualmente beneficiosa para los dos países. Era necesario además dar completa seguridad i estabilidad a las combinaciones de nuestro comercio que, partiendo de la base de hallarse libre la frontera, no podía sin embargo prever los recargos que tendría que soportar posteriormente por la vía del impuesto municipi-

pal, que aunque mui lejítimo, es de naturaleza variable i se halla sujeto a las exigencias mas arbitrarias del interes local.

Con este propósito i con el mas amplio criterio que en nuestro concepto debe gobernar las relaciones comerciales de la República en sus intercambios con las demas naciones americanas, se dió a la cláusula 6.^a del Tratado de Comercio la redaccion absoluta que contiene. No se trató solamente del derecho de aduanas o de los impuestos de internacion pagaderos en la frontera; los productos naturales de Chile i los artículos de la industria chilena tienen asegurada en Bolivia la liberacion «*de todo derecho fiscal o municipal* que no sea el gravámen fijado con anterioridad al presente Tratado, a los productos similares del pais donde se hace la importacion.»

No creemos que sea necesario explicar los beneficios que esta estipulacion puede traer a los productores e industriales chilenos. Consideramos que a la sombra del Tratado de Comercio los trigos i las harinas, los vinos i la cerveza i todos los productos de nuestro suelo i los artículos que pueda confeccionar la industria chilena, habrian de encontrar un seguro mercado, que a su vez sabria retornar a nuestro pais las valiosas i ricas pro-

ducciones de su territorio i de su industria. Pasó ya la época en que se estimaba que los actos económicos o comerciales beneficiosos para un país, llevan como consecuencia obligada resultados funestos o desastrosos para otro. El patriotismo no se considera ya en la precision de desear, junto con las mayores ventajas comerciales para el propio país, que los demas pueblos con que se halla en relacion, sean débiles, pobres o mal gobernados; hoi todos saben que el patriotismo, la enerjía de carácter i la clara concepcion de los propios intereses, la saben sentir todos los pueblos con igual intensidad i que en la riqueza i en el progreso de las demas naciones es donde puede mas seguramente hallarse la riqueza i el progreso del propio país.

Por otra parte, es tambien hoi dia idea vulgar i ya corriente la que nos permite buscar en el comercio, con sus múltiples i recíprocos intereses, el lazo mas firme de union entre los países, i la garantía mas sólida de la paz.

Por eso con profunda exactitud ha podido decir uno de los mas grandes pensadores i economistas ingleses que «la grande estension i el rápido acrecentamiento del comercio internacional constituyen la prin-

cipal garantía de la paz del mundo i del progreso de las ideas, de las instituciones i de la moralidad de la especie humana.»

VII

SÍNTESIS

Para terminar esta descarnada esposicion que nos hemos permitido hacer solo en obsequio de los grandes intereses públicos afectados por la negociacion pendiente, vamos a reproducir la síntesis que de ella hace en su interesante Memoria el ex-Ministro de Relaciones Exteriores de la actual administracion don Cárlos Morla Vicuña.

«Las inmediatas e importantes consecuencias de estos Tratados serán: primero, el reconocimiento por Bolivia de la soberanía i dominio de Chile sobre los territorios que se estienden al sur del rio Loa (i dentro de los deslindes que determina i que ya hemos consignado); segundo, el establecimiento de relaciones comerciales entre Chile i Bolivia, bajo el réjimen de una libertad ámplia i recíproca, exonerando de todo derecho de importacion o esportacion los productos naturales i los elaborados con

materias primas de uno i otro pais; tercero, los créditos reconocidos por el Gobierno de Bolivia i contemplados en el Pacto de Tregua de 1884 quedan a cargo del Gobierno de Chile i los créditos inherentes al antiguo litoral boliviano, con títulos a ser satisfechos por el Gobierno de Chile en las condiciones estipuladas para su liquidacion por el Protocolo de 28 de Mayo.

«No es necesario encarecer la importancia o la conveniencia que tienen para Chile las dos primeras consecuencias. Mientras estos Pactos no sean convertidos en leyes, Chile continuará en calidad de ocupante provisorio de la rejion comprendida entre la desembocadura del Loa i el paralelo 23, i su soberanía i dominio, que debiera estenderse sin interrupcion desde la quebrada de Camarones hasta el Cabo de Hornos, con una solucion de continuidad en una estension de grado i medio jeográficos sobre el litoral, situacion anormal que está en interes de la Nacion hacer cesar.

«Lo que Bolivia reclama por la transferencia a Chile de su derecho espectatico a la soberanía i dominio sobre ese territorio, es que Chile se obligue a ceder a Bolivia un puerto sobre el Pacífico suficiente para satisfacer las necesidades del comercio de

Bolivia, es decir, con fondeadero para naves mercantes, con terreno donde pueda construirse muelles i edificios fiscales i con capacidad para establecer una poblacion que mediante un ferrocarril a Bolivia, responda al servicio fiscal i económico de aquel pais. El Gobierno de Chile considera que está en su interes el poner cuanto esté de su parte i lo que sea posible hacer legalmente dentro de la observancia de la fé pactada, para la realizacion de esta aspiracion nacional del pueblo boliviano, no solo en consideracion de la ventaja que Chile reportaria con el integramiento de su soberanía i dominio, estendiéndolo a la parte del litoral que hoi ocupa a título provisorio, sino tambien en atencion al interes político que hai en satisfacer una necesidad imperiosamente sentida por aquel pais vecino. Este considera esencial la satisfaccion de esa necesidad para su existencia autónoma, pues no es solo via de internacion i esportacion de mercaderías lo que Bolivia busca, sino tambien dejar de ser estado mediterráneo i ponerse en contacto con las demas naciones como nacion soberana, en aptitud de celebrar con ellas Tratados de Navegacion i Comercio. No puede ser indiferente para un estado vecino de Bolivia,

como es Chile, el que esa nacion se halle perpetuamente ajitada por un malestar que persistirá miéntras no haya obtenido este desiderátum de todos sus partidos: su salida en condiciones de independendia i de eficacia económica internacional al mar Pacífico. En este convencimiento, el Gobierno, despues de detenido exámen, ha resuelto en consejo adoptar la política de hacer cuanto de él dependa, dentro de los límites de honor internacional ya indicados, para satisfacer a Bolivia esa natural aspiracion, i el primer paso en ese sentido seria sin duda el perfeccionamiento de los Tratados ya canjeados mediante la sancion de los Protocolos Adicional i Aclaratorio hoi sometidos al Congreso Nacional.

«Las ventajas que Chile reportaria con el establecimiento de una recíproca libertad de comercio con Bolivia son evidentes para que sea necesario detenerse a explicarlas. Este seria el primero de una serie de pactos económicos que entra en los propósitos del Gobierno celebrar con las repúblicas latino-americanas, acordándose recíprocamente franquicias i exenciones que, al par que procuren nuevos i provechosos mercados a nuestros productos, permitan estrechar nuestros vínculos políticos de amistad,

mediante la creacion de comunes intereses.»

La trascendental Negociacion de {que hemos venido ocupándonos i que hoi solo pende de un simple accidente o cláusula esplicativa, es el resultado de largas, complicadas i fatigosas jestionen en que no solo ha sido menester ir limpiando el camino de los abrojos que lo interceptaban o venciendo las dificultades consiguientes a la naturaleza delicada i compleja de la cuestion, sino que i mui principalmente ha habido que producir confianza, desvanecer recelos, matar inquietudes, alejar suspicacias, hasta llevar al ánimo de los pueblos interesados en la solución el convencimiento de que, siendo ella la obra de una política de concordia i de apaciguamiento, inspirada por la mas cabal comprension de los propios intereses, i servida por la buena fé, ha de producir lójicamente los beneficios que de ella se esperan i a que tienen derechos pueblos jóvenes llamados a recorrer unidos tantas etapas del porvenir. Iniciada su elaboracion de años atras, desarrollada lentamente, sin sorpresas ni accidentes imprevistos, con rumbos, i objetivos mui definidos, llegó a término esa Negociacion con la precision del hecho previsto i necesario.

A esta obra han concurrido numerosos i distinguidos ciudadanos, le han prestado el valioso concurso de su opinion i de sus votos muchos de los mas prestigiosos estadistas i hombres públicos de nuestro pais, fué aprobada en 1895 por el Congreso de Chile, fué llevada hasta el último término de la formalidad diplomática en sus pactos esenciales por el Gobierno de la República en 1896 i cuenta con la resuelta aprobacion del actual Gobierno esplicita i solemne-mente manifestada en la Memoria de Relaciones Exteriores a que hemos aludido.

Al contribuir con nuestro pequeño contingente a esta obra de política internacional, hemos creido servir a nuestro pais en el puesto de honor i de responsabilidad a que un dia nos llamara la confianza del Presidente de la República. Lo hicimos con la resolucion i perseverancia de que nos daba ejemplo el ínclito i probo majistrado que supo acometer i resolver durante su escepcional i difícilísima administracion los mas grandes problemas que pueden sacudir a una nacion. A la unificacion de la familia chilena, a la organizacion de todos nuestros elementos militares, a la obra de la conversion metálica, hai que agregar la solucion de nuestras dificultades con la Re-

pública Argentina i la obra de la paz i de la amistad con la República de Bolivia.

Modesto colaborador de esta última parte de la importante obra realizada, aceptamos de lleno la responsabilidad que nos corresponde i nos honramos con ella.

Santiago, 15 de Noviembre de 1897.





DOCUMENTOS

Tratado de Paz i Amistad entre Chile i Bolivia

JORJE MONTT

Presidente de la República de Chile

Por cuanto, entre la República de Chile i la República de Bolivia se concluyó i firmó en Santiago de Chile, el día 18 de Mayo de 1895, por medio de Plenipotenciarios autorizados al efecto, el Tratado de Paz i Amistad que, copiado literalmente, dice como sigue:

**Tratado de Paz i Amistad
entre las Repúblicas de Chile i de Bolivia**

La República de Bolivia i la República de Chile, deseosas de afirmar en un Tratado definitivo de paz las relaciones políticas que unen a los dos países, i decididas a consolidar por este medio i de una manera estable i duradera los vínculos de

sincera amistad i buena intelijencia que existen entre las dos naciones, i realizando, por otra parte, el propósito i anhelos de concordia perseguidos por las Altas Partes Contratantes desde que ajustaron el Pacto de Tregua de 4 de Abril de 1884, han determinado celebrar un Tratado de Paz i Amistad, i al efecto han nombrado i constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile, a don Luis Barros Borgoño, Ministro de Relaciones Esteriores, i Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia, a don Heriberto Gutiérrez, Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

Quienes, despues de haber canjeado sus Plenos Poderes i habiéndolos hallado en buena i debida forma, han acordado los siguientes artículos:

ARTÍCULO PRIMERO

La República de Chile continuará ejerciendo en dominio absoluto i perpetuo la posesion del territorio que ha gobernado hasta el presente, conforme a las estipulaciones del Pacto de Tregua de 4 de Abril de 1884. En consecuencia, queda reconocida la soberanía de Chile sobre los territorios que se estienden al sur del rio Loa, desde su desembocadura en el Pacífico hasta el paralelo 23° de latitud sur i que reconocen por límite oriental la serie de líneas rectas determinadas en el artículo 2.º del Pacto de Tregua, o sea, una línea recta que parta de Sapaleri, desde la interseccion de aquellos territorios con el deslinde que los separa de la República Argentina, hasta el volcan de Lincancaur.

Desde este punto seguirá una recta a la cumbre del volcan apagado Cabana o cerro llamado del Cajon. De aquí continuará otra recta hasta el Ojo de Agua que se halla mas al sur en el lago Ascotan, i de aquí otra recta que cruzando a lo largo de dicho lago, termine en el volcan Ollagua. Desde este punto otra recta al volcan Túa, continuando despues la division entre el departamento de Tarapacá i Bolivia.

ART. II

El Gobierno de Chile se hace cargo i se compromete al pago de las obligaciones reconocidas por el de Bolivia a favor de las empresas mineras de Huanchaca, Corocoro i Oruro, i del saldo del empréstito boliviano levantado en Chile el año de 1867, una vez deducidas las cantidades que hubieren sido de abono a esta cuenta, segun el artículo 6.º del Pacto de Tregua. Se obliga, asimismo, a satisfacer los siguientes créditos que pesaban sobre el litoral boliviano: el que corresponda a los bonos emitidos para la construccion del ferrocarril de Mejillones a Caracoles; el crédito a favor de don Pedro López Gama, representado en la actualidad por la casa Alsop i C.ª, de Valparaiso; el de don Enrique G. Meiggs, representado por don Eduardo Squire, procedente del contrato celebrado por el primero con el Gobierno de Bolivia en 20 de Mayo de 1876, sobre arrendamiento de las salitreras fiscales de Toco; i el reconocido a favor de la familia de don Juan Garday.

Estos créditos serán objeto de particular liquidacion i de una especificacion detallada en un protocolo complementario.

ART. III

Fuera de las obligaciones precedentemente enumeradas, el Gobierno de Chile no reconoce créditos ni responsabilidades de ninguna clase que afecten a los territorios que son materia del presente Tratado, cualquiera que sea su naturaleza i procedencia. Queda, asimismo, exonerado el Gobierno de Chile de las obligaciones contraídas por la cláusula 6.ª del Tratado de Tregua, absolutamente libre el rendimiento de la Aduana de Arica, i Bolivia con la facultad de establecer sus aduanas en el lugar i forma que le pareciese conveniente.

ART. IV

En caso de suscitarse dificultades sobre el límite entre los dos países, se nombrará por las Alas Partes Contratantes una comision de ingenieros que proceda a demarcar en el terreno la línea fronteriza que determina los puntos enumerados en el artículo primero del presente Tratado. De igual modo se procederá al restablecimiento de los linderos que existan o a la fijacion de los que corresponda señalar en el límite tradicional entre el antiguo departamento, hoy provincia chilena de Tarapacá i la República de Bolivia. Si por desgracia ocurriese entre los ingenieros demarcadores algun desacuerdo que no pudiese ser allanado por la accion directa de los Gobiernos, se someterá la cuestion al fallo de una potencia amiga.

ART. V

Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses, i el canje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

En fé de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el señor Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia firmaron i sellaron con sus respectivos sellos i por duplicado el presente Tratado de Paz i Amistad en la ciudad de Santiago, a dieziocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos noventa i cinco.—(L. S.)—*Luis Barros Borgoño*.—(L. S.)—*H. Gutiérrez*.»

I por cuanto el Tratado preinserto ha sido ratificado por mí, previa la aprobacion del Congreso Nacional, i las respectivas ratificaciones se han canjeado en la ciudad de Santiago el 30 de Abril del corriente año,

Por tanto, haciendo uso de la facultad que me otorga la parte 19 del artículo 73 de la Constitucion Política del Estado, dispongo i mando que el Tratado preinserto se cumpla i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Dado en la Sala de mi despacho, en Santiago, a primero de Mayo de mil ochocientos noventa i seis.

JORJE MONTT

Adolfo Guerrero

Tratado de Comercio entre las Repúblicas de Chile
i de Bolivia

JORJE MONTT

Presidente de la República de Chile

Por cuanto entre la República de Chile i la República de Bolivia se concluyó i firmó en Santiago de Chile, el día 18 de Mayo de 1895, por medio de Plenipotenciarios autorizados al efecto, el Tratado de Comercio que, copiado literalmente, dice como sigue:

Tratado de Comercio entre las Repúblicas
de Chile i de Bolivia

Igualmente animados los Gobiernos de Bolivia i de Chile del propósito de consolidar i estender las relaciones comerciales entre los dos países, han resuelto ajustar un Tratado de Comercio que consulte bases adecuadas a dicho efecto, i han nombrado por sus Plenipotenciarios.

Su Excelencia el Presidente de la República de Chile al Ministro de Relaciones Exteriores don Luis Barros Borgoño; i

Su Excelencia el Presidente de la República de Bolivia al Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario don Heriberto Gutiérrez.

Quienes, despues de canjeados sus Plenos Poderes i habiéndolos hallado en debida forma, han acordado los siguientes artículos.

I

Las relaciones comerciales entre la República de Bolivia i la República de Chile se establecen bajo el réjimen de una libertad ámplia i recíproca.

Los ciudadanos de una i otra nacion tendrán en el territorio de la otra, en cuanto al ejercicio del comercio i de las industrias, los mismos derechos que los propios nacionales, sin que pueda sujetárseles a ningun impuesto diferente o mas elevado que el que grave a éstos.

II

Los bolivianos en Chile i los chilenos en Bolivia gozarán de todas las garantías que las leyes otorguen a sus respectivos nacionales en proteccion de sus personas i de sus propiedades. Tendrán, asimismo, el derecho de adquirir i de poseer bienes de todas clases i de disponer de ellos de la misma manera que los nacionales, sin estar sujetos, por su calidad de extranjeros, a ningun pago o impuesto que no alcance a los nacionales.

III

Las Altas Partes Contratantes declaran reconocer mutuamente a todas las compañías i demas asociaciones comerciales, industriales o financieras constituidas o autorizadas en conformidad a las leyes particulares de cada uno de los dos países, la facultad de ejercer todos sus derechos i de comparecer en juicio ante los tribunales, sin mas

condicion que la de conformarse a las disposiciones legales de los respectivos Estados.

IV

Los bolivianos en Chile i los chilenos en Bolivia estan exentos de todo servicio militar compulsivo en el Ejército o Armada i en las guardias o milicias nacionales, i no podrán estar sujetos por sus propiedades muebles o inmuebles a otras cargas, restricciones, contribuciones e impuestos que aquellos a que esten sometidos los mismos nacionales.

V

Las Altas Partes Contratantes, en el deseo de apartar todo aquello que pueda turbar sus relaciones amistosas, convienen en que, cuando haya reclamaciones o quejas de particulares concernientes a materias que son del resorte de la justicia civil o penal i que se hallen sometidas a los tribunales del pais, no intervendrán oficialmente por conducto de sus representantes diplomáticos a ménos de tratarse de una denegacion de justicia o de actos que envuelvan desconocimiento o infraccion manifiesta de las reglas del derecho internacional público o privado, jeneralmente reconocidas por las naciones civilizadas.

Queda, asimismo, establecido que por ninguna de las dos Partes podrán deducirse reclamaciones contra la otra para hacerla responsable de los daños, perjuicios o exacciones que sus respectivos nacionales pudiesen sufrir en los casos de trastornos políticos producidos por insurreccion o guerra

civil i que fueren causados por los amotinados o rebeldes, a ménos que la autoridad pública haya sido remisa en el cumplimiento de sus deberes, o no haya empleado la vijilancia o precauciones necesarias.

VI

Los productos naturales de Chile i los elaborados con materia prima chilena, así como los productos naturales de Bolivia i los elaborados con materia prima boliviana que se importen, respectivamente, a los territorios de cada una de las Altas Partes Contratantes serán libres de todo derecho fiscal o municipal que no sea el gravámen fijado, con anterioridad al presente Tratado, a los productos similares del pais donde se hace la importacion.

Un Protocolo especial hará la enumeracion de los productos comprendidos en esta liberacion, i determinará, a la vez, el procedimiento que en su internacion deban seguir las aduanas respectivas. Entre tanto, continuará en vijencia la articulacion sétima del Protocolo de 30 de Mayo de 1885.

VII

Los alcoholes de Chile no se comprenden en la exencion de la cláusula anterior; pero, en ningun caso podrá imponerse sobre ellos una cuota mayor que la del impuesto con que esten gravados los alcoholes de otros paises. Si el Gobierno de Bolivia acordare alguna excepcion o privilejio en favor de algun Estado, Chile quedará incluido en esa excepcion o privilejio. Para los efectos de esta dis-

posicion, se entiende por alcoholes el aguardiente que pase de 25°.

VIII

Todo favor o inmunidad que una de las Altas Partes Contratantes conceda a una tercera potencia en materia de comercio, se hará extensiva inmediatamente i sin condicion a la otra. Además, ninguna de las Altas Partes Contratantes someterá a la otra a una prohibicion o recargo de importacion, de esportacion o de tránsito que no se aplique al mismo tiempo a todas las otras naciones, salvo las medidas especiales que los dos paises se reservan establecer con un fin sanitario o en la eventualidad de una guerra.

IX

Serán libres los puertos de Chile que esten en comunicacion con Bolivia para el tránsito de la importacion i esportacion de mercaderías procedentes de esta República o destinadas a ella.

X

En el propósito de dar facilidades al comercio entre las dos naciones, se comprometen las Altas Partes Contratantes a estimular la formacion de sociedades o compañías constructoras de líneas férreas que unan sus provincias limítrofes i a proteger o a garantizar eficazmente las que actualmente existan para que extiendan sus ramales a los cen-

tros mas importantes. En especial, promoverán la continuacion de la línea férrea que une a Antofagasta con la ciudad de Oruro.

XI

Quedan exonerados de todo derecho de almacenaje, muellaje i de cualquiera otro gravámen fiscal, las máquinas de ferrocarriles, carros, durmientes, rieles, pernos, eclisas i demas accesorios que se introduzcan por Antofagasta o cualquiera otro puerto de Chile, i que esten destinados a la prolongacion del ferrocarril de Oruro a la Paz. Por acuerdo entre los gobiernos contratantes se determinará el monto i plazo de esta concesion.

XII

La correspondencia que se cambie entre la República de Chile i la de Bolivia, será necesariamente franqueada en el pais de su procedencia, i circulará libremente i exenta de todo porte, por las estafetas del pais a que vaya dirigida.

XIII

La correspondencia oficial de los gobiernos i la de sus respectivos ajentes diplomáticos i consulares, las publicaciones oficiales, las revistas, opúsculos i periódicos serán libres de franqueo i estarán exentos de todo porte en el pais a que fueren destinados.

XIV

Cuando las correspondencias i las publicaciones ántes mencionadas pasaren en tránsito por uno de los dos países, estará este último obligado a encaminarlas a su destino, i si para ello hubiere necesidad de franquearlas, el franqueo se hará de cuenta del Gobierno a que pertenezca el correo de tránsito sin responsabilidad del otro.

XV

Los dos Gobiernos se obligan a sostener igual número de correos, en los días i por las vías en que convinieren, para la conduccion de las balijas de ámbos países.

XVI

Las Altas Partes Contratantes se acreditarán, respectivamente, los funcionarios consulares que estimen convenientes para el desenvolvimiento del comercio i para la proteccion de los derechos e intereses de sus respectivos nacionales. Dichos funcionarios gozarán de los privilegios, exenciones, inmunidades i tratamientos anexos al cargo consular que invistan.

Los archivos i cancillerías consulares son inviolables. No podrán ser visitados por persona alguna. Estas franquicias no se extenderán, sin embargo, a los archivos de cónsules que al mismo tiempo ejerzan el comercio u otras funciones extrañas al Consulado, a ménos que mantenga una

separacion completa de todo lo que concierna a sus funciones consulares.

XVII

Convienen, asimismo, las Altas Partes Contratantes, que independientemente de las estipulaciones precedentes, los Agentes diplomáticos i consulares, los ciudadanos de uno i otro pais i las mercaderías de una i otra nacion, gozarán recíprocamente de cualesquiera franquicias, inmunidades i privilejios que se concedan en favor de la nacion mas favorecida, gratuitamente si la concesion es gratuita, i con la misma compensacion, si la concesion es condicional.

XVIII

El presente Tratado tendrá una vijencia obligatoria de diez años, contados desde la fecha del canje de las ratificaciones. Vencido este plazo, cualquiera de las Altas Partes Contratantes podrá notificar a la otra el desahucio del Tratado, pero deberá mediar el término de un año entre el anuncio i la cesacion del Tratado, continuando indefinidamente en vijencia si no se hiciere el precitado desahucio.

XIX

Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses, i el canje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

En fé de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el Enviado Estraordina-

rio i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, firmaron i sellaron con sus respectivos sellos i por duplicado el presente Tratado de Comercio, en la ciudad de Santiago, a dieziocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos noventa i cinco.—(L. S.)—*Luis Barros Borgoño*.—(L. S.)—*H. Gutiérrez*.

I por cuanto el Tratado preinserto ha sido ratificado por mí, previa la aprobacion del Congreso Nacional, i las respectivas ratificaciones se han canjeado en la ciudad de Santiago el 30 de Abril del corriente,

Por tanto, haciendo uso de la facultad que me otorga la parte 19 del artículo 73 de la Constitucion Política del Estado, dispongo i mando que el Tratado preinserto se cumpla i lleve a efecto en todas sus partes como lei de la República.

Dado en la Sala de mi despacho, en Santiago, a primero de Mayo de mil ochocientos noventa i seis.

JORJE MONTT

Adolfo Guerrero

Tratado especial sobre trasferecia de territorio (1)

La República de Chile i la República de Bolivia, en el propósito de estrechar cada vez mas los vín-

(1) Aunque la cláusula VII de este Tratado establece que éste debe mantenerse en reserva i no podrá publicarse si no media acuerdo entre las Altas Partes Contratantes, la Cancillería chilena lo ha publicado en atencion a que el texto de ese documento ha sido dado a luz por conductos que no son de su responsabilidad. Con esta nota aparece inserto en la Memoria de Relaciones Exteriores de 1897.

culos de amistad que unen a los dos países, i de acuerdo en que una necesidad superior, el futuro desarrollo i prosperidad comercial de Bolivia requieren su libre i natural acceso al mar, han determinado ajustar un Tratado especial sobre transferencia de territorio, i al efecto han nombrado i constituido por sus Plenipotenciarios, a saber:

S. E. el Presidente de la República de Chile, a don Luis Barros Borgoño, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile; i S. E. el Presidente de la República de Bolivia, a don Heriberto Gutiérrez, Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile; quienes, despues de haber canjeado sus plenos poderes i habiéndolos hallado en buena i debida forma, han acordado las siguientes bases:

I

Si a consecuencia del plebiscito que haya de tener lugar, en conformidad al Tratado de Ancon, o a virtud de arreglos directos, adquiriese la República de Chile dominio i soberanía permanente sobre los territorios de Tacna i Arica, se obliga a trasferirlos a la República de Bolivia, en la misma forma i con la misma estension que los adquiriera, sin perjuicio de lo establecido en el artículo II.

La República de Bolivia abonará, como indemnizacion por dicha trasferencia de territorio, la suma de cinco millones de pesos de plata, de 25 gramos de peso i 9 décimos fino, quedando especialmente afecto para responder a este pago, el 40 por ciento del rendimiento bruto de la Aduana de Arica.

II

Si se verifica la cesion contemplada en el artículo precedente, es entendido que la República de Chile avanzaría su frontera norte de Camarones a la quebrada de Vitor, desde el mar hasta tocar con el límite que actualmente separa esa rejion de la República de Bolivia.

III

A fin de realizar el propósito enunciado en los artículos anteriores, el Gobierno de Chile se compromete a empeñar todos sus esfuerzos, ya sea separada o conjuntamente con Bolivia, para obtener en propiedad definitiva los territorios de Tacna i Arica.

IV

Si la República de Chile no pudiese obtener en el plebiscito, o por arreglos directos, la soberanía definitiva de la zona en que se hallan las ciudades de Tacna i Arica, se compromete a ceder a Bolivia la caleta de Vitor hasta la quebrada de Camarones u otra análoga, i ademas la suma de cinco millones de pesos de plata, de 25 gramos de peso i 9 décimos fino.

V

Un arreglo especial determinará los límites precisos del territorio que se ceda, conforme al presente Tratado.

VI

Si la cesion se hiciese en conformidad al artículo IV, i en la zona cedida se encuentran o se descubren en lo futuro yacimientos de salitre, no podrán absolutamente ser explotados ni transferidos, sino despues que se hallen agotados todos los yacimientos de salitres existentes en el territorio de la República de Chile, salvo que, por acuerdo especial de ámbos gobiernos, se estipule otra cosa.

VII

Este Tratado, que se firmará al mismo tiempo que los de Paz i Comercio, ajustados entre las mismas repúblicas, se mantendrá en reserva, i no podrá publicarse sino mediante acuerdo entre las Altas Partes Contratantes.

VIII

Las ratificaciones de este Tratado serán canjeadas dentro del plazo de seis meses, i el canje tendrá lugar en la ciudad de Santiago.

En fé de lo cual, el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el señor Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia firman i sellan, con su respectivo sello, por duplicado el presente Tratado Especial en la ciudad de Santiago, a los dieziocho dias del mes de Mayo de mil ochocientos noventa i cinco.—(L. S.)—*Luis Barros Borgoño*.—(L. S.)—*Heriberto Gutiérrez*. (1)

(1) El presente Tratado fué canjeado como los anteriores el 30 de Abril de 1896.

Protocolo de 9 de Diciembre de 1895 sobre alcance de las obligaciones contraidas en los Tratados de 18 de Mayo.

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores el Excmo. señor Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de la República de Chile, don Juan G. Matta, i el Ministro de Relaciones Exteriores i del Culto, doctor don Emeterio Cano, plenamente autorizados por sus respectivos Gobiernos i con el propósito de fijar los alcances i obligaciones consignadas en los Tratados de 18 de Mayo del presente año i Protocolo complementario de 28 del mismo mes, acordaron:

1.º Que ámbas Partes Contratantes hacen de los Tratados de Paz i de Trasferencia de territorios un todo indivisible i de estipulaciones recíprocas e integrantes las unas de las otras.

2.º Que la cesion definitiva del litoral de Bolivia a favor de Chile quedaria sin efecto si Chile no entregase a Bolivia, dentro de un término de dos años, el puerto en la costa del Pacífico, de que habla el Tratado de Trasferencia.

3.º Que el Gobierno de Chile queda obligado a emplear todo recurso legal, dentro del Pacto de Ancon, o por negociacion directa, para adquirir el puerto i territorios de Arica i Tacna, con el propósito ineludible de entregarlos a Bolivia en la estension que determina el Pacto de Trasferencia.

4.º Que si, a pesar de todo empeño de su parte, no pudiese Chile obtener dicho puerto i territorios, i llegase el caso de cumplir las otras previsiones del Pacto, entregando Vitor u otra caleta

análoga, no se dará por llenada dicha obligacion de parte de Chile, sino cuando entregue un puerto i zona que satisfagan ámpliamente las necesidades presentes i futuras del comercio e industrias de Bolivia.

5.º Que Bolivia no reconoce créditos ni responsabilidades de ninguna clase, provenientes de los territorios que trasfiere a Chile.

De perfecto acuerdo sobre los puntos enunciados, suscribieron i sellaron este Protocolo en doble ejemplar, en Sucre, a 9 de Diciembre de 1895.—
JUAN GONZALO MATTA.—EMETERIO CANO.

Protocolo de 30 de Abril de 1896 aclaratorio del de 9 de Diciembre de 1895

Reunidos en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Chile el Ministro del Ramo, señor Adolfo Guerrero, i el Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, señor Heriberto Gutiérrez, despues de tomar en consideracion las dificultades que han surjido para proceder al canje de las ratificaciones de los Tratados i Protocolos complementarios suscritos, respectivamente, en esta capital el 18 i 28 de Mayo de 1895 por los señores Ministros de Relaciones Exteriores don Luis Barros Borgoño, i Enviado Extraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia, don Heriberto Gutiérrez, por cuanto aun no ha sido aprobado por el Congreso de Bolivia el Protocolo de 28 de Mayo sobre liquidacion de créditos, ni ha sido tampoco aprobado por el Gobierno i el Congreso de Chile el Protocolo ajustado en Sucre a 9 de Di-

ciembre de 1895, entre el señor Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, don Emeterio Cano, i el señor Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Chile ante aquel Gobierno, don Juan G. Matta; i animados del deseo de hacer desaparecer aqúellas dificultades i de establecer acuerdo respecto de uno i otro punto, han convenido en lo siguiente:

1.º El Gobierno de Chile aprueba, por su parte, el Protocolo de 9 de Diciembre de 1895, que ratifica su compromiso principal de trasferir a Bolivia los territorios de Tacna i Arica, i cuya cláusula 1.ª con relacion al artículo 4.º del Tratado de Trasferencia de 18 de Mayo, estatuye la entrega de Vitor u otra caleta análoga en condiciones de puerto suficientes para satisfacer las necesidades del comercio, es decir, con fondeaderos para naves mercantes, con terrenos donde pueda construirse muelle i edificios fiscales i con capacidad para establecer una poblacion que mediante un ferrocarril a Bolivia, responda al servicio fiscal i económico del pais.

2.º El Gobierno de Bolivia someterá a la aprobacion del Congreso de aquella República el Protocolo relativo a liquidacion de créditos, firmado en Santiago el 28 de Mayo de 1895, así como la aclaracion a que se refiere la cláusula anterior, fijando la significacion i los alcances de la cláusula 4.ª del Protocolo de 9 de Diciembre del mismo año.

3.º El Gobierno de Chile solicitará la respectiva aprobacion por el Congreso del Protocolo mencionado de 9 de Diciembre, con la anterior aclaracion tan pronto como la Lejislatura de Bolivia hubiese aprobado esta última.

4.º Se procederá a canjear en esta capital las ratificaciones de los convenios de 28 de Mayo de 1895, sobre liquidacion de créditos, i de 9 de Diciembre del mismo año, sobre trasferencia de territorio con la aclaracion contenida en el presente arreglo, dentro del término de los sesenta dias siguientes a la aprobacion por el Congreso de Chile de estos últimos protocolos.

En fé de lo cual, se firmó el presente Protocolo en doble ejemplar, en Santiago, a los 30 dias del mes de Abril de 1896.—ADOLFO GUERRERO.—H. GUTIÉRREZ.

Notas cambiadas entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile i el Enviado Estraordinario i Ministro Plenipotenciario de Bolivia sobre alcance del Protocolo de 9 de Diciembre e importancia de su aprobacion por los Congresos de ámbos paises.

LEGACION DE BOLIVIA
EN CHILE

Santiago, 29 de Abril de 1896.

Núm. 117.

SEÑOR:

Tengo la honra de dirigirme a V. S. con el objeto de rogarle que no insista en mantener el concepto, que en nuestra conferencia se ha servido proponer, a efecto de consignar en el Protocolo que tenemos acordado como acto previo, al que seguirá el canje

de las ratificaciones de los pactos de Mayo, la siguiente declaracion: «Sin interrumpir, en ningun caso, la continuidad del territorio chileno.»

La continuidad del territorio entiendo que está salvada con la estipulacion de ser Vitor u otra caleta análoga en las condiciones designadas al precisar el alcance de la cláusula 4.ª del Protocolo de 9 de Diciembre de 1895, lo que se obliga Chile a entregar a Bolivia, en el caso estremo de no obtenerse Tacna i Arica.

Considero innecesaria, por lo tanto, la declaracion a que me refiero en este despacho i confio que V. S. se servirá apreciarla de la misma manera.

Me cabe el honor de renovar a V. S. en esta oportunidad la espresion de mis respetuosas consideraciones.

H. GUTIÉRREZ

Al señor don Adolfo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.

MINISTERIO
DE RELACIONES ESTERIORES
DE CHILE

Santiago, 29 de Abril de 1896.

Núm. 521.

SEÑOR MINISTRO:

Tengo el honor de acusar a V. S. recibo del oficio núm. 117, de esta fecha, en el cual me pide no

insista en que la frase relativa a la no interrupcion de la continuidad de territorio chileno sea intercalada en el arreglo que jestionamos para precisar el sentido de la cláusula 4.ª del Protocolo de 9 de Diciembre de 1895.

Considera V. S. innecesaria esa declaracion, por cuanto la continuidad del territorio está salvada con la estipulacion de ser Vitor u otra caleta análoga lo que Chile se obliga a entregar a Bolivia en caso de no obtener la adquisicion de Tacna i Arica.

Atendidos los fundamentos que V. S. aduce, que demuestran ser innecesario se consigne tal concepto en los términos que el infrascrito había indicado, me es grato acceder a la insinuacion que en este sentido me hace V. S.

Cúmpleme tambien significar a V. S., como lo expresé en nuestra última conferencia, que la falta de aprobacion por algunos de los Congresos del Protocolo de 9 de Diciembre o de la aclaracion que a él hemos hecho, importaria un desacuerdo sobre una base fundamental de los pactos de Mayo, que los haria ineficaces en su totalidad.

Renuevo a V. S. las seguridades de respetuosa consideracion.

ADOLFO GUERRERO

Al señor don Heriberto Gutiérrez, Enviado Extraordinario
i Ministro Plenipotenciario de Bolivia en Chile.

LEGACION DE BOLIVIA
EN CHILE

Santiago, 30 de Abril de 1896.

Núm. 118.

SEÑOR MINISTRO:

V. S. tiene a bien aceptar en su oficio de ayer, bajo el núm. 521, la indicacion que tuve el honor de proponerle en el mio de igual fecha, relativa a la continuidad del territorio chileno.

Al dejar constancia de esta declaracion, me corresponde tambien anunciar a V. S., mi perfecta conformidad respecto de la que tiene a bien consignar V. S., como efecto de acuerdo anterior, en la segunda parte de su citado despacho, con el objeto de dejar establecido que la falta de aprobacion por alguno de los Congresos del Protocolo de 9 de Diciembre o de la aclaracion que a él hemos hecho, importaria un desacuerdo sobre una base fundamental de los pactos de Mayo, que los haria ineficaces en su totalidad.

Renuevo a V. S. la espresion de mis mui respetuosas consideraciones.

H. GUTIÉRREZ

Al señor don Adolfo Guerrero, Ministro de Relaciones Exteriores de Chile.—Presente.





ÍNDICE

	Pájs.
I.—PREÁMBULO.....	5
II.—Líneas jenerales.....	12
III.—La cesion de un puerto a Bolivia.....	29
IV.—El litoral de Antofagasta i la Puna de Atacama.....	48
V.—Protocolo sobre liquidacion de créditos.	76
VI.—Las estipulaciones comerciales.....	98
VII.—Síntesis.....	111

DOCUMENTOS

Tratado de Paz i Amistad.....	119
» de Comercio.....	124
» especial sobre Trasferencia de Terri- torio.....	132
Protocolo de 9 de Diciembre de 1895.....	136
» de 30 de Abril de 1896.....	137
Notas cambiadas entre el Ministro de Rela- ciones Esteriores de Chile i el Ministro Diplomático de Bolivia.....	139
Carta jeográfica de las provincias de Anto- fagasta i Atacama.	





REPÚBLICA DE CHILE
PROVINCIAS DE ANTOFAGASTA Y ATACAMA

Escala 1:4000.000.